

AÑO C - N° 26.266
CORRIENTES, MIÉRCOLES 22 de AGOSTO de 2012



Anexo Boletín Oficial N° 26.266
Carta Orgánica Municipalidad
de Mburucuyá

ANEXO**Boletín Oficial N° 26.266****Carta Orgánica Municipalidad de la ciudad de Mburucuyá****HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL**

PRESIDENTE: Prof. Sandra Sonia E. Giménez
Vicepresidente 1°: Dr. Pablo Rubén Guastavino
Vicepresidente 2°: Prof. Ramón Olímpides González
CONVENCIONALES
Klga. Ester Damiana Romero
Don Carlos Ariel Soto
SECRETARIA: Dra. Yanina Vanesa Cohén

**CRONOLOGÍA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL
DE LA LOCALIDAD DE MBURUCUYÁ**

1. Siendo Intendente municipal de la ciudad de Mburucuyá el Dr. Cristian Sebastián Guastavino, de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la Provincia de Corrientes, por resolución N° 127/11 y ordenanza N°152/11, convoca a elecciones para una convención constituyente que tenga por objeto la redacción de una Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Mburucuyá.
2. El día 18 de septiembre del 2011, se llevan a cabo las elecciones para elegir a los convencionales constituyentes municipales.
3. El día 10 de diciembre del 2011, la presidenta del Honorable Concejo Deliberante Municipal señora Sonia Patricia Ramirez de Saldaña invita a los señores convencionales electos, a fin de sesionar en el recinto del Honorable Concejo Municipal y prestar juramento de ley. El 1 de marzo del año 2012 efectúa la apertura del acto la presidente provisoria de la Convención constituyente realizándose la elección de las autoridades de la Honorable Convención, resultando electos: PRESIDENTA: señora Sandra Sonia E. Giménez de Soto, VICEPRESIDENTE 1° señor: Pablo Rubén Guastavino, VICEPRESIDENTE 2° señor: Ramón Olímpides González, quien a su vez toma juramento a los señores convencionales electos señora: Ester Damiana Romero y señor: Carlos Ariel Soto.
4. El cuerpo de acuerdo a lo establecido en la norma vigente, sesiona por el término de 90 días, prorrogable 60 días más, la cual se hizo efectiva según Resolución N°05/12 de la Honorable Convención Constituyente. Cumpliendo su cometido de redactar la Carta Orgánica municipal de Mburucuyá, finalizando su tarea el día 31 de julio del año 2012.

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes de la localidad de Mburucuyá, provincia de Corrientes, en el ejercicio de la autonomía reconocida y asegurada constitucionalmente y provenientes de distintas extracciones políticas, reunidos en convención municipal constituyente, elegidos por voluntad popular en cumplimiento del mandato que nos fuera otorgado por los ciudadanos de esta localidad y con el fin de institucionalizar el funcionamiento de los órganos del gobierno municipal como garante del sistema representativo, republicano, federal, democrático y participativo; afianzar los derechos del municipio en el contexto nacional y provincial, la vida social, económica, financiera, política, territorial y cultural, con el objeto de consolidar la autonomía e independencia de los poderes municipales, afianzar el respeto por la dignidad del hombre, asegurar el ejercicio de los derechos y las libertades de

sus habitantes y todos aquellos que quieran habitar esta porción de suelo argentino y correntino; promover la solidaridad, defender la familia, la niñez, la mujer, la vejez, las personas con capacidades diferentes; promover las relaciones internacionales, interprovinciales e interregionales; asegurar la participación ciudadana y publicidad de los actos de gobierno como camino a una auténtica y verdadera democracia, fines inspirados en los principios de libertad, igualdad, no discriminación, solidaridad, justicia, equidad e inclusión; asegurar el derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y armonioso; preservar y proteger los recursos naturales existentes; conservar el acervo cultural, histórico y natural, sus fiestas tradicionales y los símbolos municipales; promover el turismo como instrumento para el crecimiento, invocando la protección de Dios fuente de toda razón y justicia y a nuestro Santo Patrono San Antonio de Padua, sancionamos esta Carta Orgánica Municipal para todos los habitantes de este pueblo de Mburucuyá.-

Título I: "DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS"

Capítulo I: "DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS"

Artículo 1: El Municipio y la localidad se denominarán "MBURUCUYÁ".-

Establézcase como fecha de creación del Departamento de Mburucuyá el día 16 de agosto de 1832 por el Brigadier General Don Pedro Ferré.-

Artículo 2: esta Carta Orgánica es de aplicación del departamento de Mburucuyá, con los límites que por ley le corresponde, donde el Municipio ejerce sus funciones, atribuciones y finalidades inherentes a su competencia material sin perjuicio de las modificaciones que se puedan producir en el futuro, concordante con la Constitución Provincial.

Artículo 3: El Municipio de Mburucuyá tiene como Símbolos:

A.- El Escudo de la Municipalidad de Mburucuyá que se adopta oficialmente es el existente, compuesto por un sol naciente, laureles verdes alrededor del óvalo, unidos por una cinta celeste y blanca, en su interior el gorro frigio, la pica, manos entrelazadas y en su base la Flor de Mburucuyá, con un campo superior de color celeste y el campo inferior de color blanco, en el contorno del óvalo la inscripción "Municipalidad de Mburucuyá", el cual deberá encontrarse exhibido en todo edificio municipal y sus dependencias, vehículos y documentaciones Municipales.-

B.- La Bandera Municipal que se adopta oficialmente es bicolor, en su parte superior es de color celeste y en su parte inferior de color verde, en el centro de la misma la Flor de Mburucuyá.-

C.- Se autoriza la reglamentación de logotipo representativo de la localidad, el cual deberá estar anexado a todos los documentos oficiales y demás instrumentos públicos municipales sin perjuicio de las modificaciones que se puedan producir

D.- El Himno Municipal de Mburucuyá que se adopta oficialmente es la letra del "HIMNO A SAN ANTONIO DE PADUA", el cual consta textualmente en la parte final de esta Carta Orgánica.-

Artículo 4: El Municipio de Mburucuyá organiza sus instituciones de gobierno bajo la forma Representativa, Republicana y Participativa, en concordancia con la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.-

Artículo 5: El Municipio de Mburucuyá promueve una sociedad democrática, incentivando la participación política, económica, social y cultural de todos los habitantes del territorio Municipal, en un marco de solidaridad e igualdad de oportunidades.-

Artículo 6: Todos los derechos y garantías establecidos por esta Carta Orgánica son operativos y/o de aplicación inmediata, no pudiendo ser cercenados o limitados por falta de reglamentación o por reglamentación irregular.

Artículo 7: Promover y fomentar la inclusión de los vecinos y las zonas rurales-naturales de Mburucuyá, el desarrollo sustentable, equitativo e integral, la planificación estratégica del progreso y desarrollo de nuestra comunidad.

Artículo 8: El Municipio de Mburucuyá, a través de sus instituciones democráticas, garantiza: A.- La Constitución de un Consejo Económico y Social Municipal, integrado por representantes de Comisiones vecinales,

Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones públicas de carácter Municipal.- B.- La promoción de acciones conservacionistas y en defensa del medio ambiente.- C.- El Ordenamiento Territorial y la Planificación Urbanística del Municipio.- D.- Establecer áreas donde se permitan o prohíban actividades socioeconómicas productivas.-

Artículo 9: La Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten son normas supremas en el municipio y están sujetas a las Constituciones de la Nación y de la Provincia.

Artículo 10: No pierde vigencia aún cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su cumplimiento. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole recibirán el mismo tratamiento de aquellos que atenten contra el orden Constitucional y el cual está establecido en la Constitución Argentina.-

Artículo 11: Las obligaciones contraídas por una intervención constitucionalmente dispuesta solo obligan al Municipio cuando su fuente son jurídicas otorgadas de conformidad a esta Carta Orgánica y las ordenanzas vigentes. Los nombramientos que afecta son transitorios y en comisión.

Artículo 12: La soberanía vive en el pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes, a los que elige a través del sufragio conservando para sí los derechos de iniciativa referéndum y revocatoria. La participación en la vida comunitaria se da también a través de los partidos políticos, comisiones vecinales u otras organizaciones que existen independientemente de la comunidad.

Artículo 13: Las comisiones de Fiestas patronales y Festival Provincial del Chamamé y Festival Nacional del Auténtico Chamamé Tradicional se registrarán por las ordenanzas existentes al momento de la redacción de esta Carta Orgánica, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan producir en el futuro.

Capítulo II: "COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL"

Artículo 14: Será de Competencia del gobierno Municipal además de lo establecido por la Constitución Provincial lo siguiente: 1) Gobernar y administrar los asuntos públicos de intereses local, promoviendo el bien común, el desarrollo humano y social. 2) Proveer la participación de los vecinos. 3) Reglamentar el régimen electoral en concordancia con las leyes superiores. 4) Asegurar la recolección, clasificación y tratamiento de los residuos, barrido y limpieza e higiene en general en el ejido municipal. 5) Crear fuentes de ingresos municipales de carácter permanente o transitorio, estableciendo tasas, contribuciones de mejoras, contrayendo empréstitos con fines determinados aceptando donaciones y legados. 6) Sancionar códigos de faltas. 7) Controlar la prohibición de servicio de gas, electricidad, alumbrado, agua potable, cloacas, teléfono, internet, televisión por cable y todo otro servicio de utilidad para la comunidad. 8) Establecer el reglamento de tránsito urbano. 9) Ejercer el Poder de Policía municipal en materia de tránsito, edificación, moralidad, buenas costumbres, seguridad y sanidad. 10) Controlar y prevenir las enfermedades endémicas y transmisibles, procurando la asistencia a los afectados por ellas. 11) Crear bibliotecas, museos, auditorios y apoyar a entidades y organismos que son sin fines de lucro propende a la educación y a la cultura. Fomentar el arte en todos los tipos de manifestaciones, promoviendo la educación del idioma guaraní. 12) Conservar y custodiar el patrimonio natural, cultural e histórico del Municipio. 13) Fomentar la actividad física, deportiva y recreativa en la población.- 14) Impulsar el cooperativismo y las ferias francas. 15) Fomentar la actividad turística reglamentando y fiscalizando su servicio en el marco de un plan regulador integral, donde se contemple al turismo como eje generador de actividad económica y social. 16) Organizar el catastro municipal, individualizando todos los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio, con sus características geométricas, físicas y su valuación fiscal. 17) Realizar obras públicas, por sí o por administración, o mediante contrataciones o comisiones a empresas privadas o mixtas. 18) Disponer prestaciones, servidumbres y expropiaciones con arreglos a los que rigen la materia. 19) Organizar consejos consultivos en materia de mujer, niñez, juventud, prevención de adicciones, derechos humanos, vejez, y prevención del delito. 20) Adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, derrumbes, catástrofes, incendios. 21) Garantizar con las instituciones competentes los servicios de bomberos voluntarios y defensa civil. 22) Prevenir y proteger a la población de las adicciones que generen dependencias, daños físicos y psíquicos. 23) Coordinar acciones conjuntas con otros

organismos a fin de atender y contener a las personas afectadas por las adicciones. 24) Estimular la producción agropecuaria, dando prioridad a la pequeña explotación rural, a través de PYMES de apoyo y fomento. 25) Promover políticas de desarrollo agroindustrial, ganadero y forestal. 26) Impulsar el desarrollo autosustentable de las economías familiares y los microemprendimientos mediante mecanismos y acciones que incluyan distintos tipos de ferias municipales. 27) Dictar el Estatuto del personal municipal. 28) Establecer una dinámica coordinación con los entes provinciales y nacionales con funciones dentro de sus jurisdicciones, como así también con las organizaciones de la comunidad para el mejor logro de los objetivos comunes. 29) Asegurar la provisión de los servicios públicos esenciales dentro de su ámbito territorial, ya sea mediante prestación directa o delegada. 30) Participar en las decisiones vinculadas con la implementación y funcionamiento de la totalidad de los servicios que se presten dentro de su jurisdicción, aunque la administración de los mismos no dependa directamente del municipio. 31) Crear entes interdisciplinarios de asesoramiento y planificación, con participación comunitaria activa cuando las necesidades de gobierno así lo aconsejen. 32) Cumplir con las funciones de formación del crecimiento, participando en la actividad económica cuando convenga a interés público con potestades para crear y participar en cualquier forma de organización que representen beneficio para la comunidad toda. 33) Reglamentar y asegurar la vigencia de un plan de ordenamiento territorial a través de un código de ordenamiento territorial que incluya normas de edificación, propiciando la conservación del patrimonio histórico, cultural, y arquitectónico como instrumento de afianzamiento, desarrollo de la cultura y el turismo local existente. 34) Exigir y reglamentar estudios de impacto ambiental sobre atmósfera, suelos, vegetación, especies animales, cursos y cuerpo de agua, previos a la implementación de emprendimientos urbanísticos, arquitectónicos, turísticos o industriales. 35) Instituir normas de protección del medio ambiente, de la naturaleza y el paisaje bajo un concepto de ecología social que interprete la especie humana como integrante del sistema ecológico y a los efectos de que el desarrollo se realice en forma equilibrada y sin afectar la calidad e la vida. 36) Reglamentar la protección de las especies vegetales y animales autóctonas o las que sin serlo puedan resultar de conveniencia para la comunidad e implementar un eficiente sistema de control de manera conjunta con los organismos nacionales y /o provinciales existentes o creado para tal fin. 37) Promover la radicación de industrias, regular y fiscalizar su establecimiento y funcionamiento, garantizando la no contaminación y uso racional de los recursos naturales existentes. 38) Garantizar el uso de la tierra fiscal, creando los instrumentos legales necesarios para este fin. 39) Organizar servicios propios de asistencia social y promover planes de viviendas de interés social, reubicar a poblaciones en condiciones precarias otorgando prioridad a la formación de grupos de autogestión pudiendo crear, con este fin, un ente municipal específico. 40) Conferir derechos de uso y ocupación de bienes municipales a organismos estatales así como a instituciones de bien público con personería jurídicas. 42) Arrojar de la educación no formal con proyección a la los distintos barrios, al área rural, con plena participación comunitaria a través de las comisiones vecinales entidades de servicios cultural y gremial. 43) Regular y fiscalizar el funcionamiento de los juegos y entretenimiento en concordancia con las leyes existentes o que en el futuro puedan ser creadas a tal efecto. 44) Reglamentar la tenencia de animales en directa vinculación con la protección de la salud y seguridad de las personas. 45) Establecer la normativa reglamentaria del uso del suelo, subsuelo y ocupación del espacio aéreo. 46) Reconocer a las comisiones vecinales legalmente constituidas. Reglamentar y fiscalizar su funcionamiento. 47) Crear la inspectoría municipal, como auxiliar del juzgado de faltas. 48) Reglamentar todo hecho y/o actividad que se considere dañina y/o beneficiosa a los intereses generales de la comunidad. 49) La presente enumeración no es taxativa, pudiendo el municipio efectuar todas aquellas actividades y acciones de interés que no se contrapongan a la constitución Nacional, Provincial, Carta Orgánica y que sea compatible con la función municipal.

Capítulo III: "DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO"

Artículo 15: Todas las personas que habiten el territorio del Municipio de Mburucuyá actores de la vida cotidiana y el destino común de la localidad, gozan de los siguientes derechos y deberes reconocidas expresamente por la Constitución Nacional, Provincial, esta Carta Orgánica y demás normas legal

Artículo 16: Todas las personas que habiten el territorio del Municipio de Mburucuyá, gozan de los siguientes derechos, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio: 1) Peticionar ante las autoridades. 2) Informarse y ser informados. 3) A la Educación libre y gratuita. 4) A la Salud. 5) Al ambiente sano.- 6) Al descanso, Deportes y recreación. 7) A ser protegidos como consumidores y/o usuarios. 8) A la Igualdad de Oportunidades. 9) A la libertad de culto. 10) A elegir y ser elegidos conforme las normas de la Constitución de Corrientes y esta Carta Orgánica. 11) A Participar en el control de los servicios públicos. 12) A gozar de las condiciones adecuadas de Seguridad, Higiene y Salubridad. 13) Al acceso al Agua Saludable. 14) A la libertad de reunión. 15) A organizarse en comisiones vecinales y/o barriales. 16) A participar en políticas económicas, social y culturalmente en la vida comunitaria. 17) A acceder equitativamente a los servicios públicos y en su control y gestión. 18) A la resistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, en los términos de la Constitución de la Nación.

Artículo 17: Los habitantes y vecinos del Municipio de Mburucuyá tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las normas de la Carta Orgánica Municipal, las Ordenanzas y Resoluciones que en consecuencia se dicten. 2) Contribuir a la Defensa, restablecimiento del Orden Institucional y a las autoridades legítimas. 3) Conservar y proteger el patrimonio histórico-cultural del Municipio. 4) Respetar los símbolos Patrios y Municipales. 5) Respetar a las autoridades Municipales. 6) Contribuir a solventar los gastos que demande el funcionamiento y organización del Municipio. 7) Preservar el medio-ambiente. 8) Conservar los bienes del Dominio Público y los espacios públicos. 9) Evitar todo tipo de discriminación y actos de violencia física y/o psíquica. 10) Formarse y educarse de acuerdo a su elección. 11) Participar en la defensa ecológica de la localidad y reparar los daños causados. 12) Cuidar la salud como bien social. 13) Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad. 14) Actuar solidariamente en la vida comunitaria. 15) Contribuir a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

Artículo 18: Los derechos, deberes, declaraciones y garantías, enunciados en esta Carta Orgánica Municipal, no serán considerados como negación de otros no enumerados, pero que nacen de la soberanía del pueblo, de la forma Republicana de Gobierno y de la Autonomía Municipal.

Artículo 19: Declárese feriado Administrativo Municipal el día 13 de junio de cada año, en honor al Santo Patrono de nuestro Municipio "San Antonio de Padua", a fin de permitir ejercitar la devoción de fe cristiana de nuestra comunidad.-

Artículo 20: Declárese de Interés Municipal la organización y realización del Festival Provincial del Chamamé y Festival Nacional del Auténtico Chamamé Tradicional, el que deberá realizarse durante el mes de febrero de cada año.

Artículo 21: Declárese tema musical oficial del Festival Provincial del Chámame y Festival Nacional del Auténtico Chamamé Tradicional, la composición "Cañada Fragosa", de los autores Don Eustaquio Miño y Julio R. Chapo.-

Artículo 22: Declárese de Interés la organización y realización de la Fiesta Municipal de la Tradición, debiendo efectuarse el día diez de noviembre de cada año, la que deberá ser organizada por las agrupaciones tradicionalistas reconocidas legalmente por el Municipio.-

El Honorable Concejo Deliberante legitimará las agrupaciones tradicionalistas.-

TÍTULO II: "POLÍTICA SOCIAL Y ECONOMIA MUNICIPAL"

Capítulo I: "EDUCACION Y CULTURA MUNICIPAL"

Artículo 23: El Municipio de Mburucuyá promoverá la Educación pública, gratuita y obligatoria.- Con esa finalidad: a) Impulsará la articulación y cooperación de políticas en materia educativa con la Jurisdicción Provincial y Nacional. b) Promoverá la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en su promoción. c) Generará la alfabetización de los ciudadanos en todo el Municipio. d) Impulsará la Investigación, el desarrollo científico y tecnológico, en función de los intereses de la comunidad. e) Promoverá los programas de

desarrollo e integración regional. f) Implementará capacitaciones laborales a través de agentes educativos no convencionales y empresas locales.

Artículo 24: El Municipio de Mburucuyá impulsará la incorporación en las cajas curriculares de los distintos Establecimientos Educativos del Municipio el estudio de la educación vial, preservación del medio Ambiente, origen y desarrollo del Departamento, protección del patrimonio cultural, programas preventivos de enfermedades, adicciones, educación sexual y estudio de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 25: El Municipio de Mburucuyá impulsará y fomentará su vinculación con las Universidades Públicas y Privadas con sede en la Región, de manera de producir la formación y capacitación de los Recursos Humanos en todas las áreas de la Ciencia y Tecnología.

Celebrará convenios con las Cooperadoras de los Centros Educativos y asegurará la capacitación permanente de los Docentes.

Artículo 26: Creará en el ámbito del Municipio un Consejo Consultivo Municipal, compuesto por representantes de los distintos niveles, instituciones y actores del sector educativo local, con la finalidad de proponer y participar en las políticas sociales educativas, dentro del marco que fijen las normas legales que regulen la materia.

Artículo 27: El Municipio de Mburucuyá fomentará la conservación y consolidación de la identidad cultural de nuestra comunidad.

El Estado Municipal estimulará todas aquellas manifestaciones culturales y populares que fortalezcan e identifiquen la libre expresión cultural de nuestros habitantes, asignando los recursos económicos necesarios a ese fin.

Artículo 28: El patrimonio histórico-cultural de la comunidad está compuesto por las reliquias históricas y/o religiosas, documentales, bibliográficas, edificaciones, arqueológicas, el paisaje natural y las creaciones artísticas, las que se encuentran bajo la protección del Municipio, quien deberá realizar las acciones necesarias para su defensa y conservación, conforme a las normas legales.

El Municipio: a) Reconocerá como patrimonio cultural a las fiestas populares de Mburucuyá que, afianzadas a través del tiempo, forman nuestra identidad y contribuyen al fomento turístico, garantizan la esencia y espíritu de cada una de ellas. b) Reconocerá a las agrupaciones tradicionalistas y artesanos como genuinas expresiones del acervo cultural y tradicional de la localidad, propiciando la creación de un registro a fin de poder aplicar en estos lo establecido en esta carta orgánica.

Artículo 29: El Municipio deberá organizar y mantener actualizado un Registro del Patrimonio Histórico-Cultural de Mburucuyá. Establecerá relaciones institucionales con otros Municipios, el Gobierno Nacional y/o Provincial, Fundaciones o entidades privadas, con la finalidad de proteger dicho patrimonio histórico.

Artículo 30: El Municipio de Mburucuyá, promoverá la creación de Bibliotecas populares, Museos y Archivos.

Otorgará protección y apoyo técnico-económico a todos los existentes, constituyéndose en custodios y promotores del acervo cultural de la comunidad.

Artículo 31: El Municipio fomentará la realización de programas de intercambio cultural con las comunidades educativas de distintas ciudades de la Nación, Provincia, y del Mercosur.

Artículo 32: El Municipio propiciará la creación de Centros de Residentes Estudiantiles Mburucuyanos en distintos lugares de la Provincia de Corrientes, donde existan Carreras Terciarias y/o Universitarias, los que deberán ser evaluados y reglamentados por Ordenanza Municipal.

Artículo 33: El Municipio promoverá la creación de una Escuela de Educación Especial, articulando políticas con los organismos competentes, que garantice la igualdad de oportunidades, igualdad de trato, conjuntamente con el pleno goce de los derechos reconocidos por las Constitución Nacional y Provincial.

Capítulo II: "SALUD PUBLICA MUNICIPAL"

Artículo 34: El Municipio de Mburucuyá, defenderá la Vida, impulsará y promoverá la salud de los habitantes como derecho integral del ciudadano, desde la concepción en el seno materno hasta su muerte.

El Estado Municipal estimulará la atención primaria de la salud, como método para la

prevención y mantenimiento de la salud de la población, implementando los métodos de control, prevención, asistencia y rehabilitación de las personas.

Artículo 35: El Municipio alentará la articulación de programas sanitarios con la Nación y la Provincia, tendientes a prevenir enfermedades, asistir y rehabilitar enfermos, garantizando a las personas con capacidades especiales una asistencia médica y farmacéutica específica.

Artículo 36: El Municipio estimulará la cultura de protección de la vida y la salud, promoviendo la educación nutricional de madres e hijos, salud sexual y reproductiva de las personas.
Será responsabilidad del Municipio el control sanitario y desinfección de los edificios públicos o privados que sean de uso colectivo

Artículo 37: El Municipio garantizará en articulación con las políticas implementadas desde el orden Nacional y Provincial, la lucha y acciones contra las adicciones, impulsando la asistencia, rehabilitación e inserción de las personas afectadas.

Artículo 38: El Municipio fomentará en su jurisdicción la aplicación de programas nacionales y/o provinciales, con la finalidad de prestar ayuda a sectores de la población con necesidades básicas insatisfechas, incluyendo a esos sectores e impulsando su acceso a los servicios públicos esenciales.

Artículo 39: a) La promoción y el desarrollo social deberá alcanzar a todos los habitantes del Municipio, debiendo impulsarse desde el Estado Municipal programas y políticas especiales a ese fin, conjuntamente con organizaciones intermedias, comisiones vecinales y cooperadoras, permitiendo la intervención de la comunidad en la solución de problemas sociales. b) Los programas de promoción y asistencia social deberán ser presentados una vez al año al Concejo Deliberante para su evaluación.

Capítulo III: "TURISMO Y DEPORTES"

Artículo 40: El Municipio reconocerá al Deporte como herramienta imprescindible en la formación integral de las personas, atendiendo a la salud física, psíquica, social, y recreativa de la población.

Artículo 41: El Municipio planificará, promoverá, impulsará y difundirá las actividades y políticas deportivas para todos los habitantes del Municipio, sobre las siguientes pautas: 1) Orientará las acciones de Gobierno preferentemente hacia la práctica deportiva no rentada. 2) Contemplará en la planificación urbana la previsión de centros deportivos y recreativos, estimulando su construcción. 3) Velará por el cumplimiento de las normas legales en las prácticas de los deportes y actividades recreativas.

Artículo 42: El Municipio estimulará y apoyará al Deporte en todas sus disciplinas, inclusive el opcional, organizado, competitivo y de alto rendimiento, protegiendo con asistencia profesional y económica a los deportistas que se destaquen en ese ámbito. El Estado Municipal reglamentará la seguridad de los espectadores y deportistas.

Artículo 43: El Municipio promoverá todo tipo de actividades deportivas con destino a las personas con capacidades diferentes, de manera de integrar a las mismas al cuerpo social del Estado.

Artículo 44: El Municipio planificará, promoverá, fiscalizará e impulsará en el ámbito público, todo tipo de actividad turística, fomentando en especial el turismo social. Para ello se creará la Secretaría de Turismo Municipal, a fin de coordinar con los organismos específicos Nacionales y/o Provinciales el fomento, difusión, planificación, coordinación de diseños turísticos y el desarrollo de esa actividad.

Artículo 45: El Municipio reconocerá, protegerá e identificará su patrimonio histórico-cultural y en especial el Parque Nacional de Mburucuyá, como principales recursos turísticos y pilares fundamentales para el desarrollo e impulso de esta actividad socio-económica relevante.

Capítulo IV: "RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE"

Artículo 46: El Municipio garantizará a todos los habitantes y vecinos el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo humano.-

El Estado Municipal, deberá: a) Velar por el manejo adecuado de los recursos naturales del Municipio, impidiendo todas aquellas actividades que pudieran afectar el equilibrio ambiental, o produzcan un impacto negativo y sancionará a quienes ocasionen daños ambientales ecológicos y obligará a repararlos. b) Intimará a los propietarios de terrenos baldíos o viviendas a restaurar las condiciones de higiene y salubridad cuya disminución o ausencia afecten a la vecindad. En caso de omisión de los responsables, el municipio obrará en sustitución con cargo a los mismos. c) Prohibirá la erradicación dentro del ejido urbano de centrales, reservorios, basureros, o industrias de cualquier otro tipo que afecten la salud de la población. d) Prohibirá la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias o insumos de cualquier otro origen que bajo determinadas circunstancias pongan en peligro la salud, la vida de la población y el ecosistema.

Artículo 47: El Municipio preservará y protegerá los montes nativos o naturales, los palmares, la fauna autóctona o nativa, las márgenes de los arroyos y del río Santa Lucía, los esteros, las lagunas, parques, paseos, plazas, ubicados en su jurisdicción, constituyendo áreas de valor ecológico y económico con alto potencial en el desarrollo educativo, recreativo y/o turístico.

Queda expresamente prohibido el uso extractivo irracional de los montes nativos, debiendo establecerse pautas para evitar la caza y la pesca ilegal.

Artículo 48: El Municipio dispondrá equilibradamente de los recursos humanos, técnicos y económicos-financieros para mantener la ecología, restauración y conservación de los ecosistemas naturales y la biodiversidad de los ambientes naturales ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento de Mburucuyá.

Artículo 49: Todos los proyectos de construcción de obras o actividades públicas y/o privadas que por sus dimensiones o envergadura modifiquen en forma directa o indirecta el ambiente del territorio municipal, deberán indefectiblemente contener una evaluación técnica previa del impacto sobre el medio-ambiente con convocatoria a audiencia pública.

Artículo 50: Quedará prohibido la descarga o inyección de afluentes contaminantes a las masas superficiales o subterráneas de agua.

Deberá regularse y reglamentarse todo lo atinente a la evacuación, clasificación, recolección, transporte, tratamiento final de los residuos.

Artículo 51: a) Se fijarán estrictas normas regulatorias de los asentamientos urbanos y suburbanos, el crecimiento demográfico de la ciudad, espacios verdes, arboledas, provisión de agua potable, planificación energética, desagües pluviales, efluentes cloacales, basurales, tránsito y transporte público de pasajeros. b) Reglamentará la estructura, planificación y funcionamiento de las plantas de tratamiento de líquidos cloacales. c) Reglamentará la instalación dentro del ejido urbano de estructuras y/o antenas de los distintos medios de comunicación. d) Reglamentará la no utilización de transformadores de energía que en estado de deterioro o mal funcionamiento emitan PCB más de lo permitido, según ley N°24051 (Residuos Peligrosos) año 1992.

Capítulo V: "BROMATOLOGIA Y ZONOSIS, DERECHOS DEL CONSUMIDOR"

Artículo 52: El Municipio de Mburucuyá creará el Departamento de Bromatología y Zoonosis, disponiendo de una dependencia con profesionales y personal especializado para el estudio y control de las actividades y factores del medio, que interfieren en la salubridad e higiene de los alimentos.

A través de ese Organismo se establecerán los mecanismos para prevenir y controlar las enfermedades provocadas por alimentos y las que pueden ser transmitidas por animales al ser humano, pudiendo realizarse convenios de trabajo y colaboración con la Facultad de Ciencias Veterinarias de las Universidades Públicas o Privadas, a fin de prevenir y controlar distintas patologías.

Artículo 53: El Honorable Concejo Deliberante, por medio de la Ordenanza correspondiente, conforme al Código Alimentario Nacional, establecerá las normas higiénicas, sanitarias y bromatológicas para la elaboración, envasado, comercialización, expendio y transporte de alimentos, disponiendo las prohibiciones y sanciones de toda acción que atente contra la calidad de éstos y sus componentes.

Se realizarán campañas de difusión y educación para la salud en temas relacionados al contralor, promoción y protección alimentaria de la población.

Artículo 54: El Municipio asumirá y ejercerá en jurisdicción del Departamento, todos los controles en materia Bromatológica, Higiene y Seguridad alimentaria, garantizando el cumplimiento y ejecución de las normas regulatorias, a los fines de prevenir los daños a la salud individual o colectiva de los habitantes.

Impulsará la continua capacitación del personal Municipal, con pasantías, cursos, talleres o jornadas técnicas, que lo encuentren en permanente actualización.-

Artículo 55: La Municipalidad de Mburucuyá intervendrá, cuando le corresponda, emitiendo informes técnicos, peritajes, certificaciones y habilitaciones para el funcionamiento y control de las actividades comerciales, industriales, servicios, lugares de esparcimiento y de cualquier tipo de instalaciones que tenga acceso al público o que pudiera afectar la vida comunitaria.-

Artículo 56: Los consumidores usuarios de bienes y servicios tienen derecho a la protección de su salud, a la información adecuada y veraz, libertad de elección, educación para el consumo, condiciones de trato equitativo y participación en asociaciones de consumidores y usuarios.

Artículo 57: El Municipio ejercerá el control de calidad y eficiencia en la comercialización de bienes y servicios públicos o privados, evitando prácticas monopólicas, ejercitando al efecto el poder de policía municipal.

Capítulo VI: "ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACION MUNICIPAL"

Artículo 58: El Municipio deberá profundizar el trabajo del desarrollo territorial cuyo objetivo central será construir una ciudad equilibrada territorialmente, con una organización que favorezca el desarrollo económico, con equidad social y sustentabilidad ambiental.

Artículo 59: a) Se afectará al uso y utilidad pública en carácter de Bien de Dominio Público el inmueble propiedad Municipal, individualizado como la Ex cancha de Carrera, entre las calles General Rodríguez y Eustaquio Miño. b) Instrumentará políticas tributarias tendientes a desalentar el uso de tierras presuntamente municipales. c) Establecerá instrumentos legales correspondientes a ordenar, entre otras, cosas las condiciones para la apertura y/o asignación de nombres de calles. d) Promoverá las condiciones para el acceso a la vivienda de sus habitantes planificando una política en concertación con entidades intermedias y organizaciones de vecinos, contando con el aporte de los interesados para su organización y ejecución, ésta se regirá por los principios de: uso racional del suelo y la preservación de la calidad de vida, de acuerdo con el interés general y las pautas culturales de la comunidad, el mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicio con el fin de alcanzar economías en su prestación y asistencia a las familias sin recursos para facilitar su acceso a la vivienda.

Artículo 60: El Municipio ejercerá en forma indelegable las tareas de planificación territorial, urbana, rural y la protección ambiental de la población, debiendo dictar las Ordenanzas regulatorias sobre: 1) Uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo. 2) Fiscalización de las concesiones del uso de los espacios públicos. 3) Sancionará el Código de Edificación Municipal, incluyendo en él, normas que eliminen las barreras arquitectónicas a niños, ancianos y personas con capacidades diferentes. 4) Actividad administrativa en materia de ordenamiento y planificación territorial.

Artículo 61: COMISIONES VECINALES: El gobierno Municipal promoverá la formación institucional de Comisiones Vecinales, mediante ordenanza que establecerá la zonificación de la ciudad, reglamentando su constitución y respetando los siguientes principios: 1) Sus miembros se elegirán por voto secreto, en forma directa por los vecinos del barrio, acreditando la legitimidad de su domicilio. 2) Los mandatos de sus integrantes serán periódicos y tendrán carácter honorario. 3) La habilitación de las comisiones vecinales se efectuarán mediante la simple inscripción en un Registro Municipal Especial. 4) Se establecerá la competencia y jurisdicción de esas Comisiones vecinales. 5) Tendrá que, entre otras funciones, colaborar en el control de servicios públicos municipales, gestionará y ejecutará obras con los alcances que se determinen. 6) Se comunicará al departamento ejecutivo y Concejo Deliberante las inquietudes y problemas de los vecinos conjuntamente con sus posibles

soluciones. 7) Nominará representantes a los fines de participar y/o integrar entes interdisciplinarios y/o consejos consultivos del municipio, cuando fueren convocados a tales efectos por autoridad competente. 8) Garantizará los principios de solidaridad vecinal, promoverá la participación cívica y comunitaria tendiente al mejoramiento del vecindario en lo cultural, social, asistencial, deportivo y cualquier actividad que haga al interés comunitario.

Capítulo VII: "ECONOMIA Y PRODUCCION MUNICIPAL"

Artículo 62: DELEGACIONES RURALES: El Municipio creará en cada Sección rural, en la zona jurídica y geográficamente reconocida, una Delegación Municipal que tendrá por objeto la cooperación con el Gobierno municipal, en el planeamiento y ejecución de obras, servicios públicos, protección de la salud, acción social, educación, seguridad y desarrollo económico.

El Honorable Concejo Deliberante por Ordenanza deberá reglamentar el funcionamiento de este organismo municipal.-

Artículo 63: El Municipio de Mburucuyá impulsará y promoverá la Industria, el Comercio, el desarrollo productivo sustentable, en materia agroindustrial y turística, incentivando la radicación de industrias relacionadas con materia prima agrícola- forestales, como fuente creadora de empleo.-

Artículo 64: La Municipalidad de Mburucuyá realizará las acciones para crear, organizar, fomentar y desarrollar el Parque Industrial Municipal, conforme a los parámetros y procesos de selección, planificación y zonificación del mismo, en el contexto de una estricta evaluación ambiental.

Artículo 65: El Municipio fomentará la capacitación de los trabajadores y demás actores en los procesos económico-productivos, impulsando los proyectos sustentables en materia económica y social, siempre que aseguren el manejo racional y responsable de los agroquímicos, aplicación de las buenas prácticas agrícolas, garantizando productos de calidad.

Artículo 66: Los proveedores de bienes y servicios de producción local gozarán de prioridad en cubrir las necesidades de los organismos del Municipio, a igualdad de precio y calidad, con las ofertas alternativas de bienes extra-departamentales.- La reglamentación regulará y protegerá la efectiva aplicación de este principio.

Artículo 67: El Municipio fomentará el trabajo como motor dignificante y del desarrollo de las personas. Estimulará la pequeña y mediana empresa, dotándolas de asesoramiento, asistencia técnica y financiera, priorizando la radicación de Industrias que utilicen materia prima de la zona, generen puestos de trabajo, obtengan productos con valor agregado, pudiendo establecerse al efecto regímenes tributarios especiales y exenciones impositivas.

Artículo 68: a) El Municipio respetará la libre iniciativa privada, garantizando la libre competencia y la lealtad comercial, evitando todo tipo de privilegios y abusos. **b)** Alentará la conformación de cooperativas, asociaciones y mutuales como forma de fomentar el desarrollo y progreso económico de la comunidad. **c)** Propiciará y arbitraré los medios necesarios para la creación y conformación de la Cámara de Comercio y la Industria, como aquellas que sean de interés para la vida económica, financiera y productiva del departamento.

Artículo 69: El Municipio promoverá el desarrollo de los emprendimientos y las economías autosustentables familiares, a través de mecanismos y acciones que incluyan distintos tipos de Ferias Municipales.

Artículo 70: El Municipio aplicará un programa de exploración y apertura de nuevos mercados para productos generados a partir de modelos agropecuarios sustentables y de agricultura orgánica, como también de todo lo generado o producido en jurisdicción del departamento y factibles de comercialización.

Artículo 71: Se fomentará y promoverá el desarrollo tecnológico en las diferentes ramas de la producción, apoyándose a personas, entidades públicas o privadas que contribuyan con el crecimiento socio-económico del Departamento.

Capítulo VIII: "DE LA NIÑEZ, JUVENTUD, MUJER, TERCERA EDAD Y CAPACIDADES DIFERENTES"

Artículo 72: El Estado Municipal instrumentará programas de protección al menor, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás Tratados

Internacionales, la Ley Nacional N°: 26.061 de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños, y adolescentes y demás normas vigentes en la materia.

Artículo 73: La Municipalidad de Mburucuyá reconocerá el rol transformador de la Juventud, en la vida comunitaria y deberá impulsar su desarrollo y capacitación, implementando políticas y programas en coordinación con los organismos nacionales y/o provinciales.

Artículo 74: El Municipio de Mburucuyá creará el Consejo de la Mujer y la Familia, que tendrá a su cargo la formulación, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a asesorar en lo jurídico, laboral, psicológico y social, a la mujer golpeada y/o abandonada, mujeres víctimas de malos tratos y de violencia en todos sus aspectos.

Artículo 75: a) El Municipio promoverá una política integral orientada a los adultos, pertenecientes a la tercera edad, basada en los Derechos de la Ancianidad, reconocidos por la Constitución Provincial o Nacional, Tratados Internacionales y Normas legales vigentes, respetando su actividad creadora, su participación en la comunidad, la plena expresión de su personalidad, el respeto de su rol en la familia y en la sociedad, garantizando la igualdad de oportunidades y trato. **b)** Asegurará la atención preferencial de los ancianos en todo trámite que deba realizar en su dependencia.

Artículo 76: La Municipalidad deberá reconocer a las entidades representativas de la tercera edad y a las Instituciones destinadas a la atención de los ancianos y coordinar con ellas programas de esparcimientos, actividades socialmente útiles, otorgándole a ese fin el apoyo que estime necesario.-

Artículo 77: El Municipio, la Sociedad y la Familia tendrán a su cargo la protección integral de las personas con capacidades diferentes, debiendo promover a su desarrollo e inclusión social, cultural y económica, tendiente a la prevención, rehabilitación, educación e inserción social y laboral. **a-** Garantizará a las personas con capacidades diferentes, el pleno goce y ejercicio de los Derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y esta Carta Orgánica. **b-** Garantizará la incorporación de un dos por ciento de la totalidad de los empleados de plantas permanentes y/o contratados para personas con capacidades diferentes, los cuales serán remunerados o becados.

Artículo 78: El Municipio creará el Consejo de las Personas con Capacidades Diferentes, que será el organismo encargado de coordinar y ejecutar con el Gobierno Provincial y/o Nacional u organismos intermedios públicos o privados acciones en beneficio de ellas.

Deberá crear y mantener un Registro actualizado de todas aquellas personas, (niños, niñas, jóvenes y adultos) con capacidades diferentes, con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y trato en lo que se estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N°:22.431 y Ley Provincial N°: 4478 y demás normas vigentes en la materia.

Capítulo IX: "DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Artículo 79: El Municipio promoverá la educación integral de los Derechos Humanos y las normas legales nacionales e Internacionales que los protegen. Fomentará el desarrollo pleno de la personalidad, el respeto a los Derechos y Libertades individuales.

Artículo 80: El Municipio de Mburucuyá se adhiere a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre garantizando el respeto irrestricto a los preceptos en ella contenidos.

Artículo 81: El Municipio de Mburucuyá facilitará el acceso a la vivienda, la salud, la educación y el trabajo a su Veterano de Guerra residente en la localidad como así también a las madres solteras y aquellas otras que sean consideradas vulnerables".-

Artículo 82: El Municipio de Mburucuyá propiciará la conformación y reglamentación, a través de los órganos correspondientes, del Presupuesto Participativo como una forma de participación ciudadana.-

Artículo 83: Para la difusión de los actos de gobierno, la Municipalidad editará el Boletín Oficial, donde transcribirá el texto de las Ordenanzas y Resoluciones de carácter general y permanente, amén de las disposiciones que se consideren pertinentes. El mismo órgano de difusión deberá contener una sección de información de la gestión de

gobierno, tanto oficial, como de las comisiones vecinales y entidades intermedias de repercusión local.

Artículo 84: El Municipio velará para que no sea interferido la pluralidad de emisoras y medios de comunicación, sin exclusión ni discriminación alguna, garantizando la libre expresión del pensamiento, sin censura previa, por cualquiera de los medios de difusión y comunicación social y el respeto a la ética y al secreto profesional de los periodistas. a) Considerará a los medios de comunicación como instrumento fundamental para el fortalecimiento del sistema democrático y vínculo informativo entre los ciudadanos y las instituciones públicas y privadas.

Título III: "GOBIERNO MUNICIPAL y ORGANOS DE LA JUSTICIA DE FALTAS"

Capítulo I: "HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE"

Artículo 85: El Municipio de Mburucuyá se compone de Dos Poderes: 1) El Poder Legislativo, es ejercido por el Honorable Concejo Deliberante. 2) El Departamento Ejecutivo Municipal, donde reside el Poder Ejecutivo del Municipio, desempeñado y ejercido por una persona con el título de Intendente Municipal. De igual forma se elige en fórmula un Vice Intendente, al mismo tiempo y por igual periodo.

Artículo 86: DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE COMPOSICION: el Honorable Concejo Deliberante, estará compuesto por siete (7) concejales que integran el cuerpo. Serán electos directamente por el Cuerpo Electoral del Municipio, por el Sistema de representación Proporcional o Sistema D´Hondt. Podrá aumentarse su número en proporción de dos concejales por cada crecimiento poblacional superior a 7.000 habitantes, de acuerdo al último censo nacional oficial que se realice, y deberá disminuirse si el número de habitantes disminuyera en la misma proporción. El número de concejales siempre será impar.

Artículo 87: El Vice Intendente será el Presidente Nato del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá.

Artículo 88: ASIENTO: la sede, el asiento y Administración del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá, deberá funcionar dentro del edificio de la Municipalidad, pudiendo sesionar en los distintos Barrios y/o Secciones Rurales de su jurisdicción, cuando razones de conveniencia y oportunidad así lo aconsejen, por simple mayoría de votos.-

Artículo 89: DURACION DE MANDATO: los concejales durarán en el ejercicio de su cargo, cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un solo mandato consecutivo.- Renovarán sus mandatos, por mitades cada dos (2) años, en la forma y oportunidad que establece esta Carta Orgánica.-

Artículo 90: REQUISITOS PARA SER CONCEJAL: pueden ser electos Concejales: 1) Los ciudadanos argentinos de ambos sexos, que hayan cumplido 21 (Veintiuno) años de edad, que estén inscriptos en el padrón electoral del Municipio, tengan domicilio dentro de los límites territoriales del mismo, en forma efectiva e inmediata con una antigüedad de cinco (5) años como mínimo. 2) Deben ser contribuyentes del Municipio y estar sin deuda con la Hacienda Municipal. 3) Los extranjeros naturalizados, de ambos sexos podrán ser electos, siempre que cumplimenten los requisitos exigidos en el punto 1 de este artículo. En ningún caso el número de extranjeros podrá exceder 1/3 de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 91: INCOMPATIBILIDADES: además de las incompatibilidades establecidas en los artículos 88 y 89 de la Constitución Provincial, tampoco podrán ser miembros del Honorable Concejo Deliberante. 1) Los ciudadanos que sean deudores del Municipio al momento de asumir. 2) Las personas que sean deudora morosa de cuota alimentaria con Sentencia Firme. 3) Los agentes del Municipio que resulten electos Concejales, deberán solicitar la licencia sin goce de haberes desde su incorporación al Concejo Deliberante y mientras dure su mandato.

Artículo 92: INMUNIDADES: los miembros del Honorable Concejo Deliberante gozarán de Inmunidad por las opiniones vertidas y votos emitidos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 93: ASUNCION- JURAMENTO- DECLARACION JURADA: los concejales electos asumirán sus funciones mediante Juramento el día diez de diciembre, a cuyo efecto serán convocados con cinco días hábiles de anticipación por el Presidente Nato del cuerpo y si no lo hiciera, lo realizarán los Vicepresidentes siguiendo el orden de prelación.

El juramento legal lo prestarán ante el Presidente del cuerpo o las autoridades del Concejo Deliberante que

correspondan, con la presencia de sus pares en Sesión Especial, y antes de asumir deberán presentar conjuntamente con sus credenciales, una declaración Jurada patrimonial.

Artículo 94: RENUNCIA: los Concejales están facultados a presentar su renuncia ante el cuerpo, siendo requisito de admisibilidad que ésta sea presentada como una manifestación expresa por escrito, con firma certificada ante escribano público.- La misma deberá ser tratada y aceptada por el Concejo Deliberante, para su validez.-

Artículo 95: DOMICILIO: los concejales deberán constituir domicilio legislativo en la localidad de Mburucuyá, donde se tendrán por válida las notificaciones que allí se practiquen.

Artículo 96: DEBER ESPECIAL: anualmente cada concejal dará a conocer en sesión pública especial, su labor legislativa, detallando de manera precisa la totalidad de proyectos presentados, aprobados, Resoluciones y Proyectos de Ordenanzas.-

Artículo 97: JUEZ EXCLUSIVO: el Concejo Deliberante es Juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, las resoluciones que adopte no pueden ser reconsideradas, salvo revisión judicial.

Artículo 98: Cualquier Concejal o habitante del municipio puede denunciar ante el Concejo Deliberante el mal desempeño, inconducta pública o delito cometido por uno de sus miembros, a efectos de que se trate la acusación, trámite que será admitido con el voto de la mayoría simple del cuerpo.

Artículo 99: RESPONSABILIDAD Y DESTITUCION: los concejales son responsables civil y penalmente de sus actos, en los términos y condición prevista por el Artículo 231 de la Constitución Provincial.

Artículo 100: DE LAS SESIONES: las sesiones del Concejo Deliberantes son públicas, salvo en los casos en que el reglamento dispusiere lo contrario o que el cuerpo con el voto de dos tercios de sus miembros presentes resuelva, en cada caso que sean secretas. **SESIONES PREPARATORIAS:** dentro de los diez días anteriores a la finalización del mandato de los Concejales salientes, el Concejo Deliberante, constituido en Comisión juzgará la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, y elegirá sus autoridades a (simple pluralidad de votos), de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica.- Las Autoridades a designar por el cuerpo serán: un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente segundo, en caso de empate, se repetirá la votación, circunscribiéndose a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y si se produjera nuevamente empate lo decidirá el Presidente Nato. **SESIONES ORDINARIAS:** son las que se efectuarán dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, una vez por semana, pudiendo ser prorrogada por simple mayoría de votos, por el término de treinta (30) días más. **SESIONES EXTRAORDINARIAS:** el Concejo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por pedido del Intendente, por el Presidente Nato, o con las firmas de los 2/3 de la totalidad de los miembros del cuerpo, con especificación de los motivos y asuntos por tratarse.- Durante estas sesiones se considerarán exclusivamente los asuntos objeto de la convocatoria. **SESIONES ESPECIALES:** el Concejo Deliberante podrá ser convocado durante el periodo de sesiones ordinarias o de prórroga, con seis horas de antelación, para el tratamiento de asuntos que requieran un especial pronunciamiento de su parte, cuando así lo requiriese un tema imprevisto y de índole no común o de excepcional importancia.

Artículo 101: DEL ORDEN: el Presidente del Concejo Deliberante podrá excluir del recinto, con el auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desórdenes o desmanes en sus sesiones o que faltaren el respeto al cuerpo o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.-

Artículo 102: QUORUM: para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de concejales, si el quórum no se logra a la hora fijada para la sesión transcurrida una hora, el cuerpo sesionará en minoría, al solo efecto de conminar a los concejales ausentes.-

Artículo 103: FORMAS DE LAS DECISIONES DEL CONCEJO: el Concejo Deliberante tomará sus decisiones por medio de: **ORDENANZAS:** cuando se cree, reforme, suspenda, modifique o derogue una regla general obligatoria, que deba ser cumplida por los vecinos y/o transeúntes de la ciudad, o que se refiera a la organización, funcionamiento, derechos, obligaciones, atribuciones y deberes de Municipio, del personal y de las entidades descentralizadas.- **RESOLUCION:** cuando se traten de temas concernientes a su régimen interno o se requiera informes a los otros poderes del Municipio.- **DECLARACION:** cuando el cuerpo exprese una opinión sobre todo asunto de interés público o privado.- **TOTALIDAD DEL CUERPO:** se entenderá por el total del número de concejales que componen el Honorable Concejo Deliberante. **TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES:** se entenderá por el total de Concejales presentes sesionando.

Artículo 104: "DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE".- El Honorable Concejo Deliberante tiene las siguientes atribuciones y deberes: **1.-** Dictar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- **2.-** Nombrar y remover los empleados del Cuerpo Legislativo.- **3.-** Elaborar y aprobar su propio Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme a las normas de esta Carta Orgánica.- **4.-** Hacer

público y remitir a la Auditoría Municipal y al Departamento Ejecutivo Municipal para su análisis, control, publicación el Balance Trimestral de Tesorería del Concejo Deliberante, con el Estado de Ingresos y Egresos y anualmente el Balance del Ejercicio anual.- **5.-** Elevar al organismo de Control de las cuentas públicas municipales el Balance General, incluyendo Rendición de Cuentas de las partidas de gastos e inversiones del presupuesto del Concejo Deliberante correspondiente al año de su gestión, la que deberá realizarse en Sesión Ordinaria anterior al 10 de diciembre de cada año.- **6.-** El Presupuesto anual deberá ser tratado y considerado conjuntamente con el Presupuesto de Recursos y Gastos general del Municipio, el cual no podrá excederse del porcentaje establecido por el Artículo 231 de la Constitución Provincial.- **7.-** Sancionar antes del día 30 de noviembre de cada año el Presupuesto General de Gastos y el Cálculo de recursos del próximo ejercicio.- El proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos deberá ser remitido al Honorable Concejo Deliberante, antes del día 30 de octubre de cada año, el cual deberá cumplir con las normativas indicadas en la presente Carta Orgánica.- Vencido dicho plazo, el derecho de presentación caducará de pleno, debiendo la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Honorable Concejo Deliberante proceder a proyectar el Presupuesto Municipal, para ese efecto todas las oficinas Municipales deberán suministrar los datos que le sean requeridos. En el caso que se aplique este procedimiento para la confección del Presupuesto, por la Comisión, el mismo se ajustará a las siguientes disposiciones: A) El Presupuesto deberá ser presentado en el Seno del Honorable Concejo deliberante antes del 30 de noviembre de cada año, para su tratamiento y consideración.- Si resultare aprobado, se lo remitirá al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y cumplimiento.- El Intendente puede vetarlo total o parcialmente, en tal caso si el Concejo Deliberante insiste con los dos tercios (2/3) de los votos del cuerpo, el presupuesto observado quedará definitivamente aprobado; si no hubiese mayoría para insistir, se podrá formular un nuevo proyecto siguiendo el procedimiento de esta norma.- B) Si el Honorable Concejo Deliberante no logra sancionar el Presupuesto Anual, seguirá en vigencia para el año entrante, el aprobado del año anterior.- **8.-** Conceder exenciones impositivas, derechos y tasas o cargas municipales, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.- **9.-** Considerar, aprobar o rechazar el Balance y Memoria Anual del periodo vencido, antes del día 31 de enero de cada año, pudiendo a ese efecto con simple mayoría, solicitar informes al Departamento Ejecutivo Municipal para el estudio y decisión del cuerpo legislativo.- **10.-** Emitir opinión sobre el estado de Ejecución presupuestaria de los recursos y gastos, en los plazos y formas establecidos por esta Carta Orgánica.- **11.-** Solicitar por mayoría de la totalidad de sus miembros la realización de Auditorías contables, financieras y/o administrativas, que solo puede efectuarse por funcionarios de la administración municipal (Auditor Municipal) y deberá expedirse dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles.- **12.-** Resolver sobre los informes formulados por las Auditorías efectuadas o por la Auditoría Municipal, y que deberán ser presentados ante este cuerpo legislativo.- **13.-** Sancionar con el voto de la mayoría de sus miembros, la correspondiente Ordenanza Tarifaria.- Si no se aprobara seguirá vigente para el año entrante la ordenanza sancionada en el año anterior.- **14.-** Prestar o denegar el acuerdo que se solicite para aquellos funcionarios municipales cuyos nombramientos requiera ese requisito y decidir su remoción.- **15.-** Tomar juramento de asunción al Intendente y Vice Intendente Municipal, considerará sus renunciaciones, las de los Concejales y el Personal nombrado con acuerdo del cuerpo legislativo.- **16.-** Disponer la Suspensión o Destitución del Intendente o Vice-Intendente de acuerdo a lo normado en la presente.- **17.-** Expedirse otorgando o rechazando el pedido de Licencia del Intendente, Vice Intendente y Concejales.- **18.-** Dictar un Régimen de Contrataciones, Obras, Suministros y Servicios Públicos.- **19.-** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Contratos y/o Convenios o acuerdos para la adquisición de bienes.- **20.-** Aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados realizados al Municipio.- **21.-** Autorizar el otorgamiento de Concesiones de Obras o Servicios públicos, con el voto favorable de dos tercios (2/3) del cuerpo.- **22.-** Autorizar y reglamentar el uso, ocupación precaria y transitoria de la vía pública, el subsuelo y el espacio aéreo.- **23.-** Aprobar o no los Convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con otras Municipalidades, Provincia y/o Nación, entidades autárquicas y/o empresas públicas o entidades intermedias, solo en el caso que estos impliquen un acto de disposición de los bienes o Recursos del Municipio.- **24.-** Reglamentar los requisitos y exigencias necesarios para la instalación y funcionamiento de Supermercados, Comercios en general y demás lugares de concurrencia pública.- **25.-** Reglamentar la instalación de Cines, Teatros, Confiterías bailables, casas de diversión, los cuales no podrán ofrecer al público, espectáculos que ofendan la moral y perjudiquen las buenas costumbres.- **26.-** Reglamentar espectáculos públicos como ser: domas, actividades deportivas, festivales y otros eventos exigiendo básicamente habilitación correspondiente seguro de espectáculo, seguridad e higiene, etc.- **27.-** Crear y reglamentar la conformación de un registro para comparsas, carrozas, murgas y agrupaciones musicales, tramitando el reconocimiento municipal como así también si fuera necesario, la personería jurídica correspondiente. **28.** Crear y reglamentar un registro denominado "Bolsa de Trabajo Municipal" estableciendo requisitos y pautas para su inscripción. **29.** Reglamentar lo conducente a la Higiene Pública, aseo, desinfección y profilaxis del Municipio, dictar un reglamento bromatológico y/o relativo a salubridad, higiene de los alimentos y saneamiento ambiental.- **30.-** Asegurar el abastecimiento de productos de primera necesidad para la población, en las mejores condiciones de calidad.- **31.-** Legislar sobre la licencia y habilitación de Sanatorios, Clínicas,

Consultorios, Servicios asistenciales de la salud y Servicios Funerarios.- **32.-** Dictar ordenanzas referidas al plan de ordenamiento urbano, territorial, de regularización edilicia, mediante el Código Municipal de Edificación.- **33.-** Regular el establecimiento, conservación, mantenimiento y administración de los Cementerios públicos y/o privados y salas crematorias.- **33.-** Crear Bibliotecas públicas y/o Populares, Museo Municipal, competencias de producciones literarias, y cualquier otro tipo de manifestación de cultura popular, instituyendo premios, becas y/o estímulos.- **34.-** Dictar un Código General de Tránsito Urbano Municipal, sistema de prevención y sanción de ruidos molestos, gases tóxicos y el reglamento de la prestación de servicios de transporte urbano de pasajeros, taxis, remises y vehículos de alquiler.- **35.-** Auspiciar todo tipo de eventos deportivos, sociales y culturales desde el Municipio, sancionando las resoluciones u ordenanzas necesarias a ese fin.- **36.-** Reglamentar la tenencia de animales domésticos o no domésticos dentro del ejido municipal.- **37.-** Crear un fondo para la construcción de viviendas económicas por el sistema de esfuerzo propio y ayuda mutua.- **38.-** Dictar normas sobre Seguridad, Servicio Civil de Bomberos Voluntarios y Reglamentar el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil Municipal.- **39.-** Crear un organismo municipal con competencia específica en Defensa Civil, que no podrá tener un rango inferior a Dirección.- **40-** Reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las Comisiones vecinales y demás órganos de participación vecinal, de acuerdo con lo prescripto por esta Carta Orgánica.- **41.** Solicitar Informes a los Funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal a través del Intendente con la aprobación de la mayoría del cuerpo, los cuales deben ser contestados dentro del plazo que determine el cuerpo.- Además podrán requerir la presencia personal de dichos funcionarios para recepcionar las explicaciones, informes, exposiciones que se estimen conveniente.- El Intendente podrá suplir su ausencia personal, mediante un informe escrito sobre los temas que motivaron el pedido de informe.- La citación deberá efectuarse con no menos de cinco días hábiles de antelación, debiendo contener los temas o asuntos a informar, salvo razones de extrema gravedad o urgencia.- **42.-** Aprobar con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros la enajenación de muebles, inmuebles de dominio municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos, conforme a la Ordenanza reglamentaria.- **43.-** Fijar las Tasas, Contribuciones de Mejoras, Alícuotas impositivas etc. que corresponda percibir al Municipio.- **44.-** Asegurar la existencia de un buen funcionamiento del alumbrado público comunal, pudiendo disponer la Municipalización del servicio de alumbrado, mediante convenio con la Provincia o con la empresa prestataria.- **45.-** Dictar Ordenanzas que aseguren la participación de los vecinos del Municipio y de las asociaciones intermedias en la constitución, formación, y administración de las cooperativas, consorcios, empresas o sociedades mixtas que tuvieren por objeto la prestación de obras o servicios de utilidad pública.- **46.-** Determinar la construcción de puentes, caminos, desagües, calzadas u otras obras públicas, por el Municipio o por empresas privadas.- **47.-** Fijar la dirección de las calles, vías, las pendientes, cruces y señalización en zonas fabriles o industriales o donde resulten necesarias.- **48.-** Reglamentar apertura, delineación, nivelación, ensanche, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, parques y paseos públicos.- **49.-** Establecer las condiciones que deben cumplimentar la construcción de muro, cercos o paredes medianeras, pozos, cloacas, teniendo en cuenta el Código de Planificación Municipal.- **50.-** Reglamentar sobre instalaciones de saladeros de cuero, depósitos de sal, materiales corrosivos, productos químicos o peligrosos, instalaciones de fábricas o establecimientos que puedan amenazar la seguridad, solidez y salubridad de los edificios, viviendas vecinas, estaciones de servicios o depósitos de combustibles.- **51.-** Promover y reglamentar la creación de Frigoríficos, Mercados, ferias Francas y/o puestos de ventas.- **52.-** Reglamentar la organización, funcionamiento, medidas bromatológicas, seguridad e higiene, servicio de faena de Animales vacunos, inspección veterinaria, control policial para garantizar la legítima procedencia del ganado.- **53.-** Reglamentar las condiciones de higiene y seguridad del transporte de carnes, desde el Matadero Municipal a los lugares de comercialización.- **54.-** Reglamentar las condiciones y requisitos para otorgar habilitaciones comerciales a carnicerías o abastos ubicados en el ejido urbano y suburbano.- **55.-** Organizar el contralor de pesas y medidas en general.- **56.-** Dictar normas que promuevan las festividades patrióticas, populares o públicas.- **57.-** Respetar y hacer respetar los Símbolos Nacionales, Provinciales o Municipales.- **58.-** Propiciar y reglamentar las medidas necesarias para la creación de asilos, refugios, Hospital Municipal, Sala de primeros auxilios, Centro de atención primaria de la salud, Casa cuna, Guarderías, Centro de rehabilitaciones. **59.-** Prevenir y reprimir la crueldad con los animales, destrucción de plantas, la mendicidad, la prostitución y la vagancia.- **60.-** Fijar las remuneraciones del Intendente y Vice Intendente Municipal, Concejales, Juez de Faltas, Secretario del Juzgado de Faltas, Auditor Municipal, Vice-presidente Primero del Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo con las siguientes pautas: **a)** Al Intendente una suma que no podrá ser inferior al equivalente a tres haberes netos, ni superior a cuatro haberes netos correspondientes a un agente municipal de planta permanente de la máxima categoría laboral del Municipio. - **b)** Al Vice Intendente una suma equivalente al setenta y cinco (75%) del haber del Intendente, cuya erogación provendrá del Poder Ejecutivo- **c)** Al Vice-Presidente Primero del Honorable Concejo Deliberante, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber del Viceintendente.- **d)** A los Concejales, una suma que no podrá exceder el cuarenta y cinco por ciento (45%) del haber del Viceintendente; la cual será percibida en proporción directa a su asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisiones, en su defecto sufrirán los descuentos correspondientes en caso de inasistencia injustificada. Las inasistencias serán justificadas por

certificados médicos, los que serán constatados en su domicilio por un profesional médico dependiente del municipio (C.I.C. o de Sala de primeros auxilios dependientes de la comuna). e) Los Concejales, el Intendente, el Viceintendente y demás funcionarios del Gabinete Municipal no podrán recibir incrementos en sus haberes, sino como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje. **61.** Sancionar el Estatuto del Empleado Municipal, creando el Escalafón único, funcional, móvil de los empleados y agentes municipales, conforme a la legislación vigente hasta el cargo de Jefe de Sección.- **62.**- Otorgar distinciones, pensiones gratificables, con el voto de la mayoría de sus miembros a vecinos del Municipio que se destaquen por servicios distinguidos o que tengan relevancia en la vida pública municipal.- **63.**- Proceder contra toda persona que desde fuera de su seno faltare el respeto en las sesiones al cuerpo a algunos de sus miembros, ordenando el arresto del culpable mediante el auxilio de la fuerza pública.- **64.**- Autorizar con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros la contratación de empréstitos, en los términos y con los alcances de la Constitución Provincial.- **65.**- Formar cuando lo juzgue necesario, comisiones especiales cuyas atribuciones y deberes se determinarán por el reglamento interno.- **66.**- Sancionar la Ordenanza electoral y de acuerdo con ésta, convocar a elecciones en caso de que no lo haga el órgano ejecutivo.- **67.**- Crear un Concejo Asesor Económico social y de planeamiento. **68.** Se creará y reglamentará con la aprobación de los 2/3 (dos tercios) del total de los miembros del Concejo Deliberante la figura del Defensor del Pueblo cuando el crecimiento demográfico poblacional supere los 15.000 (quince mil habitantes).

Artículo 105: DOBLE LECTURA: se requiere doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que disponen: a) La privatización de obras, servicios y funciones del municipio. b) La municipalización de servicios. c) El otorgamiento del uso continuado y exclusivo de sus bienes de dominio público. d) La creación de entidades descentralizadas autárquicas. e) La creación de empresas municipales y de economía mixta. f) La contratación de empréstitos. g) La aprobación de concesión de obras y servicios públicos. h) La contratación de obras y servicios públicos. i) La desafectación de los bienes del dominio público municipal. j) El régimen electoral y de los partidos políticos. k) La declaración de la necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica y la ordenanza que dispone su reforma.

Entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor a 14 (catorce) días corridos en el que se debe dar amplia difusión al proyecto. En los casos mencionados en los incisos a, b, c, e, i, j y k. se exige para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Concejo Deliberante, tanto en la primera como en la segunda lectura.

Para el caso del inciso g se exige el voto de los 2/3 de los miembros del cuerpo cuando el plazo de la concesión supere los siete años. Para los plazos inferiores se requiere el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante en ambas lecturas. Si la concesión supera los siete años y no se alcanzan los 2/3 requeridos en ambas lecturas puede habilitarse el referéndum para que la ciudadanía se expida sobre la concesión. Para el caso del inciso h se necesita el voto de los 2/3 de los miembros del cuerpo cuando el plazo de contratación supere los seis años. Para plazos inferiores se requiere la mayoría absoluta de los miembros del concejo deliberante en ambas lecturas.

En lo previsto por el inciso d se exige para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo, tanto en la primera como en la segunda lectura.

Artículo 106: "Autorizar empréstitos con entidades públicas o privadas, provinciales o internacionales mediante ordenanzas sancionadas con el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de la totalidad de sus miembros, en ningún caso el servicio de la totalidad de las deudas autorizadas podrá comprometer más del 25% de los recursos ordinarios de la administración municipal; los empréstitos que se obtuvieren deberán indefectiblemente ser aplicados al objeto determinado en la ordenanza que autorizó su contratación".

Artículo 107: Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Artículo 108: "ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE NATO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE": son atribuciones del Presidente del Honorable Concejo Deliberante o en su defecto quien lo reemplace: 1) Presidir las sesiones del Concejo Deliberante, dirigiendo el debate.- Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.- En la misma tendrá voz, pero no podrá efectuar mociones sobre el tema que se encuentren tratando. Vota solo en caso de empate. 2) No vota en la elecciones de autoridades de la Mesa directiva del Concejo Deliberante, salvo en caso de empate en la elección de Vicepresidentes del cuerpo. 3) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno. Dirigir las sesiones del cuerpo deliberativo 4) Dirigir la tramitación de los asuntos, señalar e incluir los temas en el orden del día de acuerdo con los dictámenes de cada una de las Comisiones. 5) Firmar todas las Resoluciones, Ordenanzas, Comunicaciones, Notas previamente aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante.- Su firma deberá ser refrendada por el Secretario del cuerpo. 6) Presidir la Mesa Directiva del Honorable Concejo Deliberante, que se integrará además con el Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y los concejales jefe del Bloque de la Mayoría y la minoría del cuerpo. 7) Ejercer la Administración y la Superintendencia del personal del Honorable Concejo Deliberante, con acuerdo de la Mesa Directiva del cuerpo.-

8) Proponer en el cargo de secretario del Honorable Concejo Deliberante, a la persona que cumplirá esa función durante su mandato, sometido a las disposiciones de esta Carta Orgánica, el reglamento Interno del Concejo Deliberante, en cuanto a funciones, facultades y obligaciones.- **9)** Suspender o levantar las sesiones por motivos fundados.- **10)** Ordenar la publicación de las Ordenanzas aprobadas y promulgadas que no fueron publicadas por el Intendente Municipal.- **11)** Realizar las demás funciones que esta Carta Orgánica establezca y las que fija el reglamento interno y demás ordenanzas.

Artículo 109: "SUBROGACION DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE": este funcionario será subrogado en caso de impedimento temporal, ausencia temporaria, licencia, muerte o incapacidad física o psíquica por el Vice-Presidente primero del Honorable Concejo Deliberante o en su caso por el Vice-presidente segundo del cuerpo, por su orden.

Artículo 110: "DEL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE": el Secretario del Honorable Concejo Deliberante será designado a propuesta del Presidente Nato del Concejo Deliberante, conforme al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.- Deberá cumplir con los mismos requisitos que se requiere para ser Concejal y dependerá directamente del Presidente del cuerpo deliberante.

Artículo 111: "FORMA DE DESIGNACION Y REMOCION": el Secretario del Concejo Deliberante será designado a propuesta del Presidente con la aprobación de la mayoría de votos del cuerpo, idéntico requisito se requiere para su remoción.- Será su obligación refrendar los actos del Presidente con su firma, además de las funciones y responsabilidades que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 112: "DE LA FORMACION Y SANCION Y VETO DE LAS ORDENANZAS: ORIGEN E INICIACION DE PROYECTOS DE ORDENANZAS": las ordenanzas tendrán su origen en el Honorable Concejo Deliberante a través de proyectos que pueden ser presentados por cualquier concejal en forma individual o conjuntamente con otros pares, por el Intendente, por el Vice intendente, o por los habitantes del Municipio en ejercicio del Derecho de Iniciativa popular reconocido en esta Carta Orgánica.- Deberá ser acompañada en todos los casos de sus fundamentaciones.- Los proyectos de ordenanzas relacionados con el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, con empréstitos, creación de entidades autárquicas, nombramiento de Juez de Faltas, Manual de misiones y funciones de los funcionarios o empleados municipales, serán originariamente de iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 113: "APROBACION DE ORDENANZAS": las Ordenanzas y demás actos legislativos quedarán aprobados por el voto de más de la mitad de los miembros presentes, salvo los casos expresamente contemplados que se requieran mayoría especial.- Todos los proyectos de Ordenanza cualquiera sea el origen de su ingreso, deberán ser aprobados o rechazados en el término de doce (12) meses contados a partir de su ingreso.-

Artículo 114: "SANCION DE ORDENANZA": toda Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante empleará la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante de Mburucuyá sanciona con Fuerza de Ordenanza", y a continuación del texto de la misma: "Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los.... días del mes de..... del año.....por proyecto presentado por....."

Artículo 115: "REMISION AL INTENDENTE": toda Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante debe ser remitida dentro del término de cinco (5) días hábiles al Intendente Municipal para su promulgación, publicación, ejecución y reglamentación según su caso.

Artículo 116: "VETO DE ORDENANZAS": el Intendente Municipal podrá vetar total o parcialmente las Ordenanzas sancionadas, excepto la de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, que solo puede hacerlo parcialmente.- Se reputará como aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal, toda Ordenanza sancionada que no se devolviera vetada en el término de ocho (8) días hábiles, debiendo publicarla en el Boletín Oficial Municipal.-

Artículo 117: "TRAMITE DE LAS ORDENANZAS": vetada una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo Municipal, será reenviada al Concejo Deliberante con las observaciones correspondientes.- Si insistiese con los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del cuerpo, la Ordenanza pasará nuevamente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Si el veto fuere parcial y volviese con observaciones al Concejo Deliberante para su tratamiento y las mismas fueran aceptadas, con la nueva redacción se remitirá la Ordenanza al Departamento Ejecutivo, para su promulgación. Para el caso que la Ordenanza vetada parcialmente no fuere

insistida, ni aceptada sus observaciones, el Departamento Ejecutivo municipal podrá promulgar la parte no vetada, siempre que ella tuviere autonomía normativa y no afecte la unidad de la Ordenanza. Esta promulgación parcial solo se realizará, previa decisión favorable del Concejo Deliberante, la que se presumirá si en un plazo de veinte días corridos no se expidiere al respecto.-

Las Ordenanzas que fueran vetadas totalmente por el Intendente Municipal y no tuvieran los dos tercios de votos de la totalidad de miembros del cuerpo, para insistir en la sanción y aplicación no podrán tratarse nuevamente en las sesiones de ese año y pasarán a archivo.- Pero si el proyecto de Ordenanza vetado, volviese a ser sancionado en el periodo subsiguiente, el Intendente no podrá vetarlo nuevamente y está obligado a promulgarlo.

Artículo 118: PROYECTO DE ORDENANZAS- FORMAS DE TRATAMIENTOS: en cualquier periodo de sesiones el Intendente Municipal podrá enviar al Honorable Concejo Deliberante, proyectos de Ordenanzas con pedidos de urgente o muy urgente tratamiento, debiendo en ambos casos estar fundamentados para su aplicación.- El Concejo Deliberante podrá aceptar o rechazar tal carácter por mayoría de votos de miembros presentes, en caso de rechazo, se aplicará para su tratamiento el procedimiento ordinario a contar desde el rechazo.- Los proyectos de Ordenanzas que fueran aceptadas como urgentes deben ser aceptados o rechazados dentro del término de veinte días corridos y los muy urgentes dentro de los siete (7) días corridos, contados desde su ingreso al cuerpo.- Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no fuera expresamente desechado.-

Artículo 119: "VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS": sancionada y promulgada una Ordenanza se transcribe la misma en un libro especial sellado y rubricado y debe publicarse en el Boletín Oficial Municipal.

Resulta obligatoria la aplicación de la Ordenanza promulgada desde la fecha que ella determine y si no lo hiciera desde el día hábil siguiente a su publicación.

En el supuesto caso de que el Departamento Ejecutivo Municipal no proceda a publicar las Ordenanzas aprobadas, el Honorable Concejo Deliberante podrá ordenar su publicación, sin tener efecto retroactivo.

Artículo 120: "ARCHIVO Y PROTOCOLIZACION": las Ordenanzas serán registradas y Protocolizadas en un Archivo especial, siendo obligación del Concejo Deliberante llevarlo y transmitirlo en cada cambio de autoridades mediante acta correspondiente.

Capítulo II: "DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL"

Artículo 121: "REQUISITOS": la Titularidad del Departamento Ejecutivo será desempeñado por una persona con el Título de INTENDENTE, el cual será elegido en la forma y oportunidad establecida en el artículo 220 de la Constitución Provincial.- Son requisitos para ser Intendente, tener 23 años de edad, Argentino nativo o naturalizado, con cinco años de ejercicio de la ciudadanía, tener cinco años de residencia efectiva e inmediata en el Municipio al tiempo de la elección, estar inscripto y formar parte del cuerpo electoral del municipio en los últimos cinco (5) años.-

Artículo 122: "INCOMPATIBILIDADES": el cargo de Intendente y de Vice Intendente, tienen las mismas incompatibilidades previstas en los artículos 88 y 89 de la Constitución Provincial.- Tampoco pueden desempeñar esas funciones los afectados por imposibilidad física o mental que le impidieran ejercer dicho cargo, el empleado o funcionario Nacional, Provincial o Municipal, con excepción de la docencia en todos sus niveles.

Artículo 123: "DURACION DE MANDATO": el Intendente durará cuatro (4) años en su cargo y solo podrá ser reelecto por un periodo consecutivo.- En caso de postularse para su reelección, podrá solicitar licencia obligatoria 15 (quince) días antes del acto eleccionario.-

Artículo 124: "CANDIDATURAS SIMULTANEAS": los candidatos a Intendente y Vice-Intendente no pueden postularse simultáneamente a Concejales en la lista de sus partidos o Frentes.-

Artículo 125: "JURAMENTO": el Intendente asumirá sus funciones mediante Juramento que prestará ante el Honorable Concejo Deliberante, en sesión especial.- Deberá, antes de asumir su mandato, presentar Declaración Jurada, la cual será reservada durante cinco años posteriores al vencimiento de su mandato en caja fuerte del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 126: "AUSENCIAS": el Intendente y el Vice Intendente en ejercicio de sus cargos deberán residir en la

ciudad de Mburucuyá y no podrán ausentarse de ella por más de cinco (5) días consecutivos, sin permiso del Honorable Concejo Deliberante. Tampoco pueden hacerlo simultáneamente, salvo razones debidamente justificadas, y en ese caso la Titularidad del Departamento Ejecutivo deberá ser ejercido por la autoridad superior del Honorable Concejo Deliberante en su orden, hasta el reintegro de cualquiera de ellos.

Artículo 127: "REEMPLAZO DEL INTENDENTE Y VICE INTENDENTE": en caso de que se produzca la muerte, renuncia, destitución, impedimento físico y/o psíquico sobreviniente del Intendente, sus funciones serán desempeñadas por el Vice Intendente, hasta la finalización del mandato Constitucional.

Para el caso que la ausencia, suspensión, licencia u otros impedimentos temporales o provisorios, la sustitución solo se extiende hasta que cesen dichas causas.- Si los impedimentos constituyeran acefalia absoluta o definitiva (muerte, renuncia, destitución del Intendente y Vice Intendente), la Titularidad del Departamento Ejecutivo Municipal será ejercida transitoriamente por la autoridad superior del Honorable Concejo Deliberante que corresponda en el orden sucesorio, quienes deben convocar a elecciones dentro de los diez (10) días corridos posteriores, debiendo efectuarse el acto comicial en un plazo no mayor de noventa (90) días contados desde la fecha de la convocatoria, para completar mandato, siempre que faltare cuanto menos un (1) año.

Artículo 128: "REMOCION": el Intendente y el Vice Intendente se encuentran sujetos a destitución por inhabilidad física o mental sobreviniente, mal desempeño del cargo, conducta indebida en el ejercicio de sus funciones. La destitución debe producirse y pronunciarse, previo juicio político, con los dos tercios (2/3) de votos, del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.- La Sentencia de destitución, para ser efectiva, debe ser aprobada por el cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Durante el transcurso del tiempo que va, desde la Sentencia de Destitución y la realización de la Consulta Popular Vinculante, el Intendente continúa en funciones con todas sus facultades y obligaciones.

Artículo 129: INMUNIDADES: el Intendente y el Vice Intendente, gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones y de las mismas Inmunidades que tienen los Diputados y Senadores Provinciales, que se encuentran establecidas en los artículos 108 y 109 de la Constitución Provincial.-

Artículo 130: REMUNERACION: el Intendente Municipal percibirá como retribución el monto que se establece en esta carta orgánica.-

Artículo 131: VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS MUNICIPALES: todas las Resoluciones y Proyectos de Ordenanzas, que emanen del Intendente Municipal, serán refrendados obligatoriamente por el Secretario del área correspondiente en los asuntos de su competencia, so pena de nulidad.

Artículo 132: DEPENDENCIA: todas las oficinas, dependencias, agentes, funcionarios de la Administración Municipal, con excepción de aquellos que se desempeñen en el Honorable Concejo Deliberante, dependerán funcionalmente exclusiva y directamente del Intendente Municipal.

Artículo 133: "DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE": el Intendente Municipal tiene los deberes y atribuciones que a continuación se enumeran: **1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y Provincial, las Leyes Nacionales y Provinciales, en el marco de las competencias Municipales, la presente Carta Orgánica, las Ordenanzas vigentes y las que en consecuencia se dicten.- 2) REPRESENTACION:** ejercer la representación de la Municipalidad de Mburucuyá en sus relaciones oficiales con los Poderes Públicos por sí o por apoderados especiales o generales en las acciones ante el Poder Judicial.- **3) NOMBRAMIENTOS:** nombrar y remover funcionarios y empleados de la Administración Municipal a su cargo y solicitar acuerdo del Honorable Concejo Deliberante para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitaren.- La plantilla del Personal Municipal no podrá exceder el tres por ciento (3%) de la totalidad de los habitantes del Municipio, tomado como base el último censo nacional oficial.- **4) ESTRUCTURA ORGANICA:** Confeccionar la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal, correspondiente a los organismos, dependencias a su cargo, de acuerdo con la presente Carta Orgánica, debiendo dictar el correspondiente manual de misiones y funciones, y someter la modificaciones del Organigrama a consideración del Concejo Deliberante, el cual podrá aprobar por simple mayoría de votos

presentes.- Ejercer la supervisión general del personal municipal, disponiendo los traslados, horarios, sanciones controles y demás atribuciones que establezca la normativa vigente.- **5) REMUNERACIONES:** fijar las remuneraciones de los Secretarios, Directores y Asesores, y demás personal Municipal, de acuerdo con las siguientes pautas: a) La de los Secretarios del DEM no podrán exceder el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la retribución del Intendente.- b) La de los Directores y Asesores no podrán exceder del cuarenta por ciento (40 %) de la retribución del Intendente.- **6) ORDENANZAS:** confeccionar Proyectos de Ordenanzas, iniciándolas como proyectos, con sus respectivos mensajes o fundamentaciones, para que sean tratados por el Honorable Concejo Deliberante.- **7) PROMULGACION Y VETO:** promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas y las resoluciones del Concejo Deliberante que correspondan y reglamentarlas en los casos que resulte necesario.- Ejercer el derecho de Veto en los términos y forma previstos en esta Carta Orgánica Municipal.- **8) PERIODO ORDINARIO DE SESIONES:** inaugurar el periodo de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, brindando un informe completo respecto de la gestión Municipal, realizada en el año anterior y de los planes de gobierno a efectuar en el año en curso.- **9) SESIONES:** podrá concurrir a las sesiones ordinarias o Extraordinarias del Concejo Deliberante, pudiendo participar de las mismas con voz y sin voto, y cuando el cuerpo lo considere necesario le permitirá participar del debate. **10) INFORME:** deberá otorgar informes al Concejo Deliberante a través de sus Secretarios o el Vice Intendente, según se soliciten los informes en forma verbal o escrita.- **11) SESIONES EXTRAORDINARIAS:** puede convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando existan temas que se justifiquen o se indique razones de necesidad o urgencia que fundamente el pedido.- **12) PRESUPUESTO:** elaborará y presentará para su tratamiento al Concejo Deliberante, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y la Ordenanza Tarifaria, para cada uno de los periodos anuales, de acuerdo con lo establecido respecto a tiempo y forma en esta Carta Orgánica.- **13) RECAUDACION:** hacer recaudar la renta Municipal, arbitrando todos los medios que sean necesarios para efectivizarlas.- Deberá instrumentar el cobro de las Tasas y Contribuciones Municipales a través de entidades bancarias u otras dedicadas al efecto.- **14) Celebrará contratos o Convenios** en nombre y representación de la Municipalidad de Mburucuyá, en los casos que esta Carta Orgánica o las ordenanzas vigentes así lo autoricen. **15) ADMINISTRACION:** deberá administrar, conservar e inventariar todos los bienes que componen el patrimonio municipal.- **16) LICITACIONES:** formulará las bases de licitaciones públicas, efectuará llamado a concursos de precios o licitaciones privadas, efectuará las adjudicaciones correspondientes, conforme a las normas y montos que establezcan las normas legales vigentes.- **17) ORDENES DE PAGO:** será responsable de la expedición de las órdenes de pago conjuntamente con el Secretario del área correspondiente a la que se impute el gasto generado.- **18) OBRAS PUBLICAS:** ejecutar las obras públicas conforme a lo previsto en el Presupuesto anual o las ampliaciones efectuadas mediante Resolución en los términos de la Ley de Administración Financiera Provincial Nº5571 o en las modificaciones sancionadas por el Concejo Deliberante **19) Organizar y actualizar el Archivo Municipal y un Digesto Municipal,** incluyendo la publicación del Boletín Oficial en los términos contenidos en la presente Carta Orgánica. **20) SERVICIOS PUBLICOS:** reglamentar, ejecutar, dirigir y controlar los servicios públicos sean ellos llevados por la Municipalidad, por concesiones, o permisos precarios, todo con arreglo a las Ordenanzas que legislen la materia.- **21) PODER DE POLICIA:** ejercer el poder de policía municipal, conjuntamente con el Juzgado de Faltas y por intermedio de las reparticiones municipales competentes, en los siguientes aspectos: Edificación, Seguridad, Sanidad, Higiene, Salubridad, Medio ambiente, Ecología, Recursos Naturales, Moralidad, Buenas costumbres, Bienestar general, de conformidad a lo dispuesto en esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en consecuencia se dicten.- A tal efecto podrá disponer la Clausura y Desalojo de Inmuebles, demoliciones de construcciones, ordenar secuestros, decomisos, destrucción de objetos y demás sanciones fijadas por Ordenanzas, siempre garantizando el derecho de Defensa del imputado. Para hacer efectiva las sanciones indicadas, se encuentra facultado a solicitar órdenes de allanamientos a la autoridad judicial competente y requerir el auxilio de la Fuerza Pública, solicitando al Juez de Faltas aplique las multas y sanciones que correspondan. **22) RESOLUCIONES:** podrá dictar Resoluciones ad referendum del Concejo Deliberante, resoluciones que por esta Carta Orgánica necesiten de aprobación previa, que sean de carácter general, para realizar y hacer cumplir actos en

caso de extrema urgencia, catástrofe, fuerza mayor que no admita dilaciones o demoras, cuando resultare imposible reunir al Cuerpo legislativo o éste se encontrare en receso. En estos casos deberá remitir en forma inmediata al Honorable Concejo Deliberante copia de la Resolución emanada del Departamento Ejecutivo. El Concejo Deliberante será convocado a reunirse dentro de los cinco días hábiles de dictada la norma o cumplido el acto, si el cuerpo no se expidiera dentro de los diez días hábiles de citada, la resolución dictada por el Intendente quedará firme. Esta atribución puede ser ejercida en todas las materias, con excepción de la Tributaria.- 23) **SUPERINTENDENCIA:** ejercerá la superintendencia del personal dependiente del mismo y fijará el horario de la administración a su cargo.- 24) **CONTRALOR:** dictará resoluciones de estructuración y organización funcional de los organismos bajo su dependencia, controlará y coordinará a los funcionarios y empleados a su cargo. Organizará el control de gestión, evaluación de resultados en todos los niveles de la administración municipal.- 25) **BALANCES:** remitir en forma semestral al Concejo Deliberante, para su examen y aprobación las cuentas de la administración municipal, estando a disposición del Honorable Concejo Deliberante en la Secretaria de Hacienda y Finanzas del Departamento Ejecutivo Municipal, las documentaciones respaldatorias. 26) **RECLAMOS:** conocerá originariamente o mediante recursos administrativos los reclamos de los vecinos y contribuyentes, resolviendo las causas administrativas. 27) **PERMISOS Y HABILITACIONES:** otorgará permisos y habilitaciones, ejercerá el control de las actividades comerciales, industriales y demás de acuerdo con las ordenanzas y leyes vigentes.- 28) **ELECCIONES MUNICIPALES:** se encuentra facultado en forma originaria y exclusiva de convocar a elecciones de competencia municipal, conjuntamente con las elecciones Provinciales y/o las Nacionales o en forma exclusivamente Municipal. 29) **POLITICAS ESPECIALES:** implementar las políticas especiales que establece la presente Carta Orgánica y reglamentar todas las ordenanzas que en consecuencia se dicten. 30) **AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA:** podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes cuando las circunstancias lo requieran. 31) **TRANSFERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS:** proponer al Concejo Deliberante de conformidad a lo establecido en la presente, la transferencia a empresas privadas o particulares de servicios públicos prestados por el Municipio.- 32) **EJECUCION DE PRESUPUESTO:** tener a su cargo de acuerdo a las normas legales correspondientes la ejecución del Presupuesto Anual.- 33) **VISITAS DOMICILIARIAS:** podrá expedir órdenes por escrito, con firma refrendada por el Secretario del área, para visitas domiciliarias, cuando la higiene, la moral, las buenas costumbres, los ruidos molestos, la salubridad, el orden público o las políticas especiales lo requieran, pudiendo tomar las medidas complementarias que los temas lo requieran. 34) **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL:** publicar en el Boletín Oficial Municipal, todas las Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante, creando a ese efecto, si lo estima conveniente la pagina WEB de la Municipalidad de Mburucuyá. 35) **PLAN DE GOBIERNO:** llevar a adelante un plan de gobierno municipal, respetando las premisas propias de la plataforma electoral, encuadrándose en los principios de la política municipal establecidos en la presente carta Orgánica. 36) **JUEZ DE FALTAS:** designar a través de Concursos públicos de oposición y antecedentes al Juez y Secretario y demás Integrantes del Juzgado de Faltas. 37) Realizar todo otro acto o gestión de interés general no prohibido por esta Carta Orgánica y compatible con la Constitución Provincial.

Artículo 134: RENUNCIA: "El Intendente Municipal podrá presentar su Renuncia a su cargo, pero deberá hacerlo dirigiéndose al Honorable Concejo Deliberante, que de aceptarle la renuncia, procederá inmediatamente a poner en posesión del cargo a quien corresponda en el orden sucesorio según esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial".

Artículo 135: DEL GABINETE: El gabinete de gobierno estará integrado por los Secretarios Municipales, Directores de Área, Jefe de Sección, designados exclusivamente por el Intendente, quienes tendrán a su cargo las Secretarías, Direcciones y Jefaturas establecidas por esta Carta Orgánica.- Para sus nombramientos se tendrá en cuenta las condiciones de idoneidad y se procederá con ajuste a lo prescripto en esta Carta Orgánica.

El Departamento Ejecutivo podrá asimismo designar asesores, sin acuerdo del Concejo Deliberante, en áreas contables, legales, o en el área que fuere necesaria, los que no podrán exceder de tres (3). Durarán en su funciones idéntico plazo que el mandato del Intendente que los designó, no gozan de derecho de estabilidad en el cargo y

podrán ser removidos por resolución del Intendente Municipal.- Sus haberes serán fijados por el mismo y se incluirán en el Presupuesto anual, de conformidad a esta Carta Orgánica.

Artículo 136: "ECRETARIO PRIVADO: podrá designar el Intendente un Secretario Privado, que tendrá el mismo rango de los demás Secretarios, no goza del beneficio de estabilidad, pudiendo ser removido por resolución del Intendente Municipal y durará en sus funciones mientras dura el mandato de Intendente.-

Artículo 137: AUXILIARES DEL INTENDENTE: el Intendente tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus funciones a: 1) El Vice-Intendente.- 2) A los Secretarios del Área.- 3) A los Directores.- 4) A las comisiones Vecinales que se encuentren legalmente constituidas y en funcionamiento de acuerdo con esta Carta Orgánica.- 5) Al Jefe de la Unidad Regional VII de la Policía de la Provincia y la Unidad de Orden Público local.- 6) A los Inspectores de tránsito Municipal y demás agentes dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.- 7) A la Junta de Defensa Civil.

Artículo 138: HABERES: el Intendente Municipal, fijará las remuneraciones de la totalidad de los agentes de la Administración Municipal dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, con ajuste a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.-

Artículo 139: DEL VICEINTENDENTE- REQUISITOS - INCOMPATIBILIDAD- DURACION MANDATO: todos los requisitos de incompatibilidad, duración de mandato exigidos para el Vice intendente son idénticos a los prescriptos en esta Carta Orgánica para el Intendente Municipal.-

Artículo 140: JURAMENTO- AUSENCIA- REMOCION- INMUNIDADES: resultan idénticas las exigencias a las establecidas en esta Carta Orgánica para el Intendente en los artículos anteriores.

Artículo 141: RETRIBUCION DEL VICEINTENDENTE: el Viceintendente percibirá como retribución el monto que el Honorable Concejo Deliberante le establezca en tal concepto, con estricta sujeción a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.-

Artículo 142: FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEINTENDENTE: el Vice intendente tiene entre sus funciones y deberes los siguientes: 1) Subrogar al Intendente en los casos y condiciones establecidas en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica. 2) Será Presidente Nato del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá, con los deberes y atribuciones que esta Carta Orgánica le establece en el capítulo respectivo. 3) Es el encargado directo de representar al Municipio en las relaciones con las organizaciones intermedias, las fuerzas vivas debidamente acreditadas y las Comisiones vecinales.- 4) Representar oficialmente al Departamento Ejecutivo por delegación expresa. 5) Ejercer todas las demás atribuciones que por resolución expresa le confiera el Intendente. 6) Impulsar ante el Honorable Concejo Deliberante la presentación de proyectos de Ordenanzas en las formas que establece esta Carta Orgánica. 7) Ejercer la representación protocolar de la municipalidad en forma automática si el intendente no estuviere presente en la oportunidad. 8) Recibir las inquietudes y quejas de los vecinos encaminándoles por la vía correspondiente e interviniendo en la gestiones si fuere necesario.

Artículo 143: DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES: para la consideración, Despacho, Resolución, y Superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, el Intendente podrá designar Secretarios cuyo número, facultades, obligaciones y competencias serán determinadas por esta Carta Orgánica.- Las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal son: A) SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO.- B) SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA.- C) SECRETARIA DE PRODUCCION D) SECRETARIA DE SALUD Y ACCION SOCIAL.- F) SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.- G) SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA H) SECRETARIA TURISMO Y MEDIO AMBIENTE.- I) SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION.

Las funciones y competencia de las diferentes Secretarías Municipales, así como la estructura Orgánica del Municipio, la creación de otras Secretarías o desdoblamiento de las Secretarías existentes, serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 144: REQUISITOS PARA SER SECRETARIO MUNICIPAL: para ser designado Secretario se exigirán las mismas condiciones y requisitos para ser concejal y tendrán las mismas e idénticas incompatibilidades.-

Artículo 145: JURAMENTO DE LOS SECRETARIOS MUNICIPALES: al asumir los Secretarios deberán prestar juramento ante el Intendente Municipal, comprometiéndose públicamente a cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta orgánica.

Artículo 146: REMUNERACIONES: los secretarios Municipales percibirán en concepto de remuneración por el desempeño de sus funciones, una suma que no podrá superar la Dieta de un Concejal.-

Artículo 147: RESPONSABILIDADES: los secretarios serán responsables solidariamente de los actos que autoricen con el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, de los que refrenden o autoricen conjuntamente con él. No podrán eximirse de responsabilidad alegando cumplimiento de órdenes.- Tendrán la obligación de excusarse de intervenir en todo asunto en el que fueren parte interesada.

Artículo 148: COMPETENCIA: los secretarios en el límite de sus competencias refrendarán con sus firmas las resoluciones del Intendente Municipal.- Podrán dictar resoluciones solo de mero trámite en las competencias de su departamento.-

Artículo 149: COMPARENCIA AL CONCEJO DELIBERANTE: deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando fueran convocados por este organismo y remitirles los informes, memoria y demás documentaciones que le sean requeridas sobre asuntos de su competencia.-

Artículo 150: los Secretarios no integran la Planta Permanente del personal municipal, serán nombrados y removidos por el Intendente, cesando en sus funciones cuando éste lo determine o al vencimiento del mandato.-

Título IV: "ORGANOS DE LA JUSTICIA Y CONTROL MUNICIPAL"

Capítulo I: "DEL JUZGADO DE FALTAS"

Artículo 151: "TITULARIDAD-COMPETENCIA: el Juez de Faltas será el titular del Juzgado de Faltas Municipal, tendrá como competencia el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a las normas municipales, provinciales y nacionales, cuya aplicación por delegación o concurrencia compete al municipio.

Artículo 152: DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE: "REQUISITOS": para ser Juez de Faltas se requiere: 1) Ser Argentino Nativo o Naturalizado.- 2) Tener como mínimo 28 años de edad y un máximo de 65 años. 3) Tener el Título de Abogado, expedido por una Universidad pública o privada reconocidas oficialmente, inscripto en la matrícula respectiva. 5) Tener cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o de la Magistratura y dos años de inscripción en el Colegio de Abogados de la Provincia.

Artículo 153: "DESIGNACION": el Juez de Faltas Municipal será designado por el Intendente Municipal, previo concurso público de méritos y antecedentes, cuya evaluación técnica lo hará el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de una comisión formada al efecto que estará integrada entre otros miembros por representantes del Ejecutivo Municipal, del Concejo Deliberante, colegio de Magistrados y Funcionarios de Faltas de las Provincias del NEA.

Esta comisión comunicará dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles el resultado del concurso al departamento ejecutivo, quien en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, procederá a designar al Juez de Faltas y /o sus secretarios, elevando el pliego al Concejo Deliberante para el otorgamiento del acuerdo correspondiente.

Si en el término de las cuarenta y ochos (48) horas hábiles de elevado el pliego por el departamento ejecutivo al Concejo Deliberante, éste no diese respuesta al mismo, se dará por aceptado el pliego elevado.

Artículo 154: "JURAMENTO-DURACION": el Juez de Faltas Municipal asumirá sus funciones previo juramento prestado ante el Intendente Municipal y durará cinco (5) años en sus funciones, y conservará su cargo, mientras dure su buena conducta.- Es designado nuevamente previo concurso de oposición y antecedentes por un periodo más.

Artículo 155: "INFORME DE ACTUACION": el Juzgado de Faltas debe remitir mensualmente al Departamento Ejecutivo Municipal un informe detallado de todo lo actuado ante el mismo.-

Artículo 156: "SECRETARIO DEL JUEZ DE FALTAS": el Juez de Faltas contará con la asistencia de un Secretario,

con título de Abogado o Escribano Público Nacional con tres años, como mínimo, de ejercicio de la profesión. Para su designación se aplicará igual trámite que los previstos para el Juez de Faltas.

Artículo 157: "PRESUPUESTO": el Juzgado de Faltas, elaborará anualmente su propia propuesta de Presupuesto, que será remitida al Departamento Ejecutivo Municipal, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Municipalidad, correspondiente a cada ejercicio y su posterior elevación al Concejo Deliberante.- El Juzgado tendrá Autonomía Funcional y Autarquía Financiera. El Juez de Faltas deberá enviar al Concejo Deliberante el balance anual del ejercicio vencido para su aprobación en un término no superior al de la primera sesión primaria de este cuerpo legislativo.

El presupuesto del juzgado municipal de faltas para el nuevo ejercicio económico no podrá ser aprobado por el Concejo Deliberante hasta tanto no se apruebe primeramente el balance anual enviado por dicho juzgado.

Artículo 158: "INCOMPATIBILIDADES-INMUNIDADES": el Juez de Faltas no podrá realizar actividades políticas, partidarias, ni estar afiliado a partido político alguno y mientras dure el desempeño de sus funciones. Goza de las mismas inmunidades que las establecidas por la Constitución Provincial para los Jueces de la Justicia Ordinaria.

Artículo 159: "REMOCION": el Juez de Faltas solo puede ser removido por el Honorable Concejo Deliberante a través del voto de los dos tercios del total de miembros del cuerpo, mediante el procedimiento del Juicio Político. Serán causales para el mismo: incurrir en falta grave, mal desempeño o abandono de sus funciones; desconocimiento inexcusable del derecho, comisión de delito doloso; inhabilidad psíquica o física sobreviniente, morosidad en resolver las causas a su cargo. En caso de renuncia la misma deberá formularse ante el Departamento Ejecutivo Municipal y ser remitido al Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación por mayoría simple.

Artículo 160: "FUNCIONAMIENTO": el Juzgado de Faltas Municipal deberá funcionar todos los días hábiles, desde el 01 de febrero al 23 de diciembre de cada año.- Su horario será idéntico al de la Administración Municipal. Durante la Feria del Juzgado, deberá preverse el modo de atención de las causas urgentes. Su organización, funcionamiento, atribuciones, deberes, procedimientos, serán establecidos por Ordenanza, conforme a la presente Carta Orgánica.

Artículo 161: "ASIENTO": el Juzgado de Faltas tendrá asiento y domicilio dentro del ejido Municipal.

Artículo 162: "JURISDICCION": el Juzgado tendrá jurisdicción en todo el Municipio, correspondiendo juzgar en única instancia, en forma verbal, pública y actuada todos los hechos de su incumbencia, sentenciando respecto de las faltas, infracciones y contravenciones que resultaren de violaciones y/o incumplimientos del Código de Faltas Municipal, ordenanzas y demás reglamentaciones municipales que deban ser objeto de juzgamiento por este órgano.

Artículo 163: "CODIGO DE FALTAS": el Código de Faltas será sancionado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, pudiendo adherirse en el mismo leyes nacionales y/o provinciales, que regulen determinadas materias que interesen al Municipio. Deberá contener indefectiblemente la tipificación de las infracciones y régimen de penalidades, con sanciones de multas, arresto que no podrá exceder de treinta días, decomiso de productos alimenticios, clausura, secuestros preventivos, inhabilitaciones, los cuales deberán ser actualizados anualmente.

Artículo 164: "REMUNERACIONES": el Juez de Faltas percibirá en concepto de remuneración por todo concepto, una suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración del Intendente, no podrá ser disminuida y el Secretario del Juzgado percibirá una suma equivalente al setenta por ciento (70%) de la remuneración del Juez de Faltas.- El Honorable Concejo Deliberante fijará las Remuneraciones del Juez y Secretario del Juzgado de Faltas Municipal, con ajuste a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.-

Artículo 165: "PERSONAL": para el mejor desempeño del Juzgado Municipal de Faltas, el mismo podrá contar con el personal necesario, el que será designado a pedido del Juez de Faltas y por Resolución del Intendente Municipal.

Artículo 166: "SUBROGANCIA": en caso de ausencia temporaria, excusación o cualquier otro motivo que impidiera actuar a un Juez o Secretario, será subrogado automáticamente por quien le siga en la lista, conforme al orden de mérito establecido. En caso de impedimento o ausencia del subrogante deberá ser reemplazado por un

abogado desvinculado de la lista de Conjueces de los Juzgados de la ciudad de Saladas. La remuneración del abogado subrogante o reemplazante del Juez o Secretario, será proporcional al tiempo que dure en sus funciones.

Artículo 167: "DE LOS PROCEDIMIENTOS": se deberá garantizar al ciudadano infractor por medio de las normas municipales correspondientes, los principios de inmediatez, especialización, celeridad, economía, publicidad y oralidad, de modo de asegurar la justa resolución de los conflictos y controversias sometidos a su conocimiento, respetando el Derecho de Defensa y el Debido Proceso legal en el Juzgamiento de las Faltas, infracciones y/o contravenciones que se le atribuyan.

Artículo 168: "RECURSOS": las Resoluciones del Juzgado de Faltas Municipal son inapelables en sede administrativa y solo podrán ser susceptibles de revisión judicial, ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial competente con sede en la ciudad de Saladas.

Artículo 169: "SANCIONES Y USO DE LA FUERZA PUBLICA": las sanciones y penas aplicables por el Juzgado Municipal de Faltas, deberán estar contenidas y reglamentadas en el Código de Faltas respectivo.- El Juzgado de Faltas Municipal podrá proceder al secuestro de los elementos, bicicletas, cuatriciclos, motos, y/o vehículos que hayan motivado la comisión de la falta, contravención y/o infracción y requerir el auxilio de la unidad de orden público local para el cumplimiento de su funciones.

Capítulo II: "DEL AUDITOR EXTERNO MUNICIPAL"

Artículo 170: "CARACTERIZACION": el auditor externo municipal es el órgano técnico responsable del control externo e interno de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del Municipio. Dictaminará sobre la razonabilidad de los estados contables, financieros y patrimoniales de la Municipalidad.

Artículo 171: "DESIGNACION-DURACION": el auditor externo municipal será propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante una terna y designado por el Concejo Deliberante; previo concurso público de méritos, antecedentes y oposición, cuya evaluación técnica lo hará una comisión integrada por un representante del Consejo de Ciencias Económicas, uno del Departamento Ejecutivo y uno del Concejo Deliberante. Este organismo presentará al Concejo Deliberante para su aprobación por simple mayoría del Honorable Concejo Deliberante estableciéndose un titular y dos suplentes. Durará en su cargo cinco (5) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 172: "REQUISITOS": para ser AUDITOR EXTERNO se requiere: 1) Ser Argentino Nativo o Naturalizado.- 2) Tener como mínimo 28 años de edad. 3) Tener el Título de Contador Público, expedido por una Universidad Nacional, inscripto en la Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia. 4) Tener cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.

Artículo 173: "Para el ejercicio de la auditoría municipal, tanto el titular como el suplente, además del título especificado en el artículo 180, deberán reunir los requisitos y tendrán el mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en esta Carta Orgánica para ser concejal, excepto el de la residencia. También es incompatible con el parentesco de segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad con el Intendente municipal, o estar de alguna manera vinculado económicamente con éste".

Artículo 174: El auditor titular y el suplente presentarán una declaración de su patrimonio al comienzo y al final de su mandato, formulada ante escribano público y que será reservada por el Honorable Concejo Deliberante por el término de cinco años posteriores al término de sus funciones.

Artículo 175: "Son objetivos de la creación de la auditoría municipal, y por lo tanto deberán tenerse presente principalmente para su organización y reglamentación lo siguiente: 1. Contar con una opinión independiente sobre los estados económicos, financieros y patrimoniales. 2. El contralor en el uso de los recursos. 3. Mejorar los sistemas de control. 4. Mejorar los métodos y procedimientos que permitan perfeccionar el conocimiento de los resultados de la gestión financiera.

Artículo 176: "DEBERES Y ATRIBUCIONES": 1) Elaboración de su propia partida presupuestaria anual, que luego elevará al Departamento Ejecutivo Municipal, para su Incorporación al Presupuesto Anual de Gastos y Recursos. 2) Control externo e interno de las operaciones financieras y/o patrimoniales. 3) Realización de auditorías de gestión financiera, económica y presupuestaria. 4) Dictaminación semestralmente o al cierre de cada ejercicio financiero, sobre el estado contable de la administración municipal, informando a las autoridades todo otro dictamen que le fuere requerido. 5) Fiscalización del destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios, subvenciones o con finalidades determinadas. 6) Fiscalización trimestralmente de las erogaciones, balances, rendiciones de cuentas y las documentaciones respaldatorias del Honorable Concejo Deliberante. 7) Supervisión y control del régimen de contrataciones y adquisiciones de los distintos órganos de la administración municipal. 8) Emisión de dictamen sobre el Balance Anual, previo a su tratamiento en el Honorable Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días de recibidos. 9) Propuesta al Honorable Concejo Deliberante de la

sanción o modificación de las normas administrativas y de Contabilidad, más adecuadas para el desempeño de sus funciones.- 10) Dictado de resoluciones interlocutorias. 11) Acceso a todas las dependencias, documentaciones e informaciones relacionadas con los actos sujetos a su examen, sin que pudiera oponérsele reserva alguna.- 12) Inspección, orden de pericias. 13) Aprobación luego de su cumplimiento de las órdenes de pago expedidas u observadas si correspondieran. 14) Intervención, previo al efectivo pago de los mismos, en aquellos libramientos que corresponda a erogaciones, que por su cuantía, naturaleza o cualquier otra circunstancia atendible, el auditor municipal considere pertinente, luego de efectuado los exámenes y revisiones que se encuentra a su cargo. 15) En general llevar a cabo toda acción conducente al mejor cumplimiento de sus funciones. 16) Observación de los actos administrativos y financieros que no se ajusten a normas vigentes e informarlo al Concejo Deliberante y al Intendente Municipal a sus efectos.

Artículo 177: "PRESUPUESTO": el presupuesto Municipal asegurará al Auditor Externo Municipal, el equipamiento, los recursos y el personal para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 178: "PERSONAL": para el mejor desempeño del Auditor externo Municipal, el mismo podrá contar con el personal necesario, el que será designado a su pedido y por Resolución del Intendente Municipal.

Artículo 179: "JURAMENTO-DURACION": el Juez de Faltas Municipal asumirá sus funciones previo juramento prestado ante el Intendente Municipal, conservará su cargo mientras dure su buena conducta.

Artículo 180: "REMOCION": el Auditor Externo Municipal solo puede ser removido por el Honorable Concejo Deliberante a través del voto de los dos tercios del total de miembros del cuerpo, mediante el procedimiento del Juicio Político.- Serán causales para el mismo: incurrir en falta grave, mal desempeño o abandono de sus funciones; desconocimiento inexcusable del derecho, comisión de delito doloso; inhabilidad psíquica o física sobreviniente.- En caso de renuncia la misma deberá formularse ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 181: "REMUNERACIONES": el Auditor Externo Municipal percibirá en concepto de remuneración por todo concepto, una suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración del Intendente, no pudiendo ser disminuida. El Honorable Concejo Deliberante fijará las Remuneraciones del Auditor Municipal, con ajuste a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Artículo 182: "SUBROGANCIA": en caso de ausencia temporaria, excusación o cualquier otro motivo que impidiera actuar al Auditor Externo Municipal, será subrogado automáticamente por quien le siga en la lista, conforme al orden de mérito establecido, en caso de impedimento, ausencia del subrogante deberá ser reemplazado por un Contador Público que resida en la ciudad de Mburucuyá, cualquiera sea su antigüedad en el ejercicio de la profesión. La remuneración del Contador subrogante, será proporcional al tiempo que duren en sus funciones.

Artículo 183: "INCOMPATIBILIDADES-INMUNIDADES": el Auditor Externo Municipal no podrá realizar actividades políticas, partidarias, ni estar afiliado a partido político alguno y mientras dure el desempeño de sus funciones. Goza de las mismas inmunidades que las establecidas por esta Carta Orgánica para los Concejales.-

Título V: "ADMINISTRACION MUNICIPAL"

Capítulo I: "PATRIMONIO Y RECURSOS MUNICIPALES"

Artículo 184: "INTEGRACION": el patrimonio municipal estará constituido por los Bienes de Dominio Público y Bienes de dominio privado del Municipio, en los términos de esta Carta orgánica. 1) **SON BIENES DE DOMINIO PUBLICOS:** a) Los edificios afectados a la prestación de servicios públicos municipales, calles, caminos, plazas, paseos, pasajes, veredas, parques, cementerios, en general cualquier obra pública construida directamente por la Municipalidad o por su orden destinadas a satisfacer necesidades del orden común, general y todos aquellos bienes que con igual destino les pueda transferir el Gobierno Provincial o Nacional.- b) El producido de los Tributos, tasas contribuciones de mejoras, derechos, multas, títulos, acciones, recursos coparticipables, regalías en su caso.- 2. **SON BIENES PRIVADOS MUNICIPALES:** Los terrenos fiscales ubicados dentro de sus respectivos ejidos, excepto los que estuviesen reservados por la Nación o la Provincia para un uso determinado. Todos los demás bienes que adquiera el Municipio en su carácter de persona jurídica o de derecho privado. Las donaciones y legados aceptados de acuerdo a la ley.-

Artículo 185: "DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE: RECURSOS MUNICIPALES: son Recursos Municipales: sin perjuicio de los recursos propios previstos por el Artículo 229° de la Constitución de la Provincia, se declaran recursos municipales ordinarios: los Tributos, Tasas, Derechos, Licencias, contribuciones de mejoras, retribuciones de servicios, rentas, multas por transgresiones a faltas municipales o como sanciones disciplinarias y los siguientes: 1) Alumbrado público, limpieza y barrido.- 2.- Tasas por faena, abasto e inspección veterinaria y

bromatológica. 3) Inspección y contraste de pesas y medidas; 4) Ventas y arrendamientos de los bienes de dominio privado municipal, el producido de las instituciones y servicios municipales que generen ingresos; 5) Explotación de Canteras, extracción de arenas, tosca, y minerales de Jurisdicción municipal. 6) Explotación de bosques y montes comunales. 7) Producido del Hospital, Centro de atención primaria de la salud o Sala de primeros auxilios municipal de tipo retributivo, por Obras sociales 8) Contribuciones por construcción, reparación, conservación de calles y caminos, por pavimento o enripiados; 9) Arrendamientos de puesto, locales en los mercados o ferias municipales e instalaciones en la vía pública. 10) Inhumación, exhumación y traslado de restos, venta o arrendamientos de terrenos en el cementerio, permisos de construcción o refacción de sepulturas, servicios fúnebres; 11) Habilitación e inspección de la salubridad, higiene y seguridad de establecimientos comerciales e industriales. 12) Colocación de avisos en el interior y/o exterior de establecimientos o comercios abiertos al público, privados, vehículos, carteles, letreros y cualquier otro tipo de publicidad. 13) Derechos de certificaciones, inscripciones, testimonios, trámites y gestiones municipales en general. 14) Visado y conformación de planos, edificaciones, refacciones, demoliciones y veredas. 15) Autorizaciones de fraccionamientos y loteo. 16) Uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo en calles, caminos, veredas, plazas, parques etc. 17) Matrículas, Carnet, libretas, licencias y permisos en general, licencias para conducir vehículos. 18) Servicios de alumbrado público cuando se preste por el municipio. 19) Derechos a cargo de las empresas o particulares que exploten concesiones municipales; 20) Recolección de basuras y residuos domiciliarios. 21) Servicios de inspección y desinfección de inmuebles en general y limpieza de terrenos baldíos. 22) Servicios de desinfección de vehículos de transporte público y de mercaderías. 23) Servicios de cloacas, pozos, desagües, servicios de agua potable, y otras instalaciones de salubridad, desinfección en general, cuando la Municipalidad preste el servicio. 24) Patentes de rodados en general que no se encuentren comprendidos en leyes provinciales. 25) Patentes y visas de vendedores ambulantes. 26) Derechos especiales de habilitación e inspección de establecimientos considerados peligrosos, insalubres o que puedan incomodar a la población. 27) Habilitación e inspección de hoteles, alojamientos y lugares de diversión; teatros, cines, circos, salas de espectáculos en general, permitidos por la legislación vigente. 28) El producido de las Rentas municipales, de los títulos, acciones que perciban por el servicio de recaudación que se preste a organismos nacionales o provinciales con los cuales se hayan suscripto convenio a tal fin. La enumeración efectuada en los incisos anteriores no limita las facultades del Municipio para crear otras tasas, no enumeradas, siempre que por su índole o naturaleza jurídica, sean de carácter municipal.-

Artículo 186: TIERRAS FISCALES: el municipio implementará el Plan de Regularización Catastral y Dominial del ejido Municipal basado en los siguientes principios y criterios: 1) **Principio de Subsidiaridad:** toda tierra fiscal desafectada como espacio público es destinada para su venta para los vecinos interesados, en el modo y condiciones establecidas por Ordenanza.- A tal fin se creará el Banco Municipal de Tierras, que se compone del inventario y catastro de la totalidad de las tierras municipales, desafectadas como espacio público y disponible para la venta y la que se recuperen a tal efecto.- El Concejo Deliberante fija el valor y la forma de venta de las parcelas del Banco.- **Principio de Regularidad Dominial:** todo vecino que adquiere tierra fiscal municipal, previa Ordenanza, siempre que haya cumplimentado la totalidad de las obligaciones a su cargo, tiene derecho a obtener su Título de Propiedad, regularmente inscripto en un plazo razonable, contado a partir de la adjudicación.- **Principio de Calidad de Vida y Protección Ambiental:** se encuentra prohibida la venta de tierra fiscal municipal urbana sin que cuente con los mínimos servicios.- La ordenanza establecerá los requisitos y condiciones conforme la zonificación y planeamiento emergente del Plan estratégico y Código de Planeamiento Urbano.- Los vecinos pueden proponer y suscribir convenios previos para la ejecución compartida o individual de las obras de infraestructura necesaria.- **Principio de Asignación Prelativa:** Considerando a la tierra fiscal municipal como un bien social escaso y de acuerdo a la zonificación y planes emergente de las normas e institutos creados por esta Carta Orgánica, la misma deberá ser vendida preferentemente para los fines, en el siguiente orden: a) Para vivienda y equipamiento comunitario b) Habitat comunal, privado de acceso público o emprendimiento turístico.

c) Actividad industrial o comercial declarada de interés para la ciudad por el Concejo Deliberante. d) Otro destino permitido por el plan estratégico y urbano, siempre que existiere remanente de tierras sin asignar.-

Artículo 187: CARÁCTER DE LAS TIERRAS FISCALES: las tierras fiscales son patrimonio municipal de dominio público, considerándose los espacios públicos sujetos a las medidas de conservación y protección establecidas por el municipio. El Concejo Deliberante dictará una Ordenanza general reglamentando el uso público y régimen de sanciones por su incumplimiento.- La autorización para su desafectación y/o transferencia dominial, se realiza por Ordenanza, conforme a esta Carta Orgánica.-

Artículo 188: "RENTAS EXTRAORDINARIAS": se declaran rentas extraordinarias: 1) El producido de las ventas de bienes municipales. 2) El producido de los empréstitos. 3) Los legados y donaciones efectuadas a favor de la Municipalidad y aceptados por ésta. 4) El producido de las contribuciones extraordinarias. 5) Las sumas que la Provincia, la Nación u otros organismos nacionales o internacionales entregaren a la Municipalidad por cualquier concepto para alguna obra o servicio público, para afrontar gastos de funcionamiento o erogación extraordinaria. 6) Cualquier otro ingreso extraordinario.-

Artículo 189: TRIBUTOS: las Tasas, los tributos, derechos, licencias contribuciones, retribuciones de servicios, rentas en general, y las multas, se percibirán administrativamente por los montos y en la forma, plazos y condiciones que determinen las respectivas ordenanzas.-

Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de tasas, tributos, y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debió pagarse.-

En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciera de sus obligaciones y por los actos judiciales y administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.-

Artículo 190: IMPUESTO INMOBILIARIO: el Impuesto inmobiliario urbano y suburbano será percibido por el Municipio, fijará alícuotas y valuaciones en forma proporcional, equitativa y no confiscatoria.- Deberá respetar bases técnicas comunes en materia de catastro jurídico y parcelario que permita generar información territorial y registral comparable a nivel territorial.-

Artículo 191: IMPUESTO AUTOMOTOR: el impuesto a los automotores y otros rodados será percibido por el Municipio según condiciones unificadas provincialmente en cuanto a valuación de los vehículos, exenciones, condonaciones, planes de pago y moratorias. El contribuyente deberá abonar el impuesto en el lugar donde se encuentre inscripto el vehículo ante el registro respectivo, deberá abonar exclusivamente en aquel lugar donde se ubique en forma permanente el vehículo o el domicilio real del titular o usuario acreditado.- Todo pago que se realice en violación de estas condiciones o de las establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, es inválido e inoponible al municipio donde debería haberse abonado el tributo.-

Artículo 192: ORDENANZAS TRIBUTARIAS: las ordenanzas que dispongan creación o aumentos de tasas, tributos, contribuciones de mejoras se sancionarán con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 193: EXENCIONES Y REDUCCIONES: las ordenanzas que con carácter general, dispongan reducciones o exenciones al pago de gravámenes municipales serán resueltas con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Concejo Deliberante. Corresponde al Concejo Deliberante dictar ordenanzas generales estableciendo los requisitos para eximir de gravámenes municipales o acordar reducciones a aquellas instituciones vinculadas con intereses sociales, religiosos, gremiales, políticos, sindicales, culturales, beneficios, mutualistas, educacionales o de cooperación del municipio.-

Artículo 194: COBRO JUDICIAL DE LAS RENTAS MUNICIPALES: el cobro de las tasas, impuestos, contribuciones, servicios, patentes y multas a los deudores morosos, se realizará por vía del juicio de apremio reglamentado en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de Corrientes.- Servirá de título suficiente para la ejecución aludida en este artículo, la determinación de la deuda respectiva con el Certificado de Deuda y visto bueno del Intendente Municipal o del Funcionario en quien éste delegue tal atribución.-

Capítulo II: "PRESUPUESTO MUNICIPAL"

Artículo 195: PRESUPUESTO MUNICIPAL: el presupuesto del municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversiones de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos para un periodo anual.- El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del gobierno municipal, tanto de la hacienda pública, como de la actividad económica y social del municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo.-

Artículo 196: TITULOS DEL PRESUPUESTO: el presupuesto general del Municipio se compondrá de tres títulos: 1) Cálculos de Recursos Totales; 2) Gastos del Departamento Ejecutivo. 3) Gastos del Concejo Deliberante. Los títulos expresarán con sus respectivos rubros, partidas, incisos, ítem y puntos, todos los detalles en forma tal que puedan determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. La deuda municipal se presupuestará en partidas separadas detallando el origen y servicio de ella.-

Artículo 197: LIMITACION PRESUPUESTARIA: el presupuesto especificará el total de entrada ordinarias con excepción de los subsidios y el producido de las ventas de los bienes municipales, de ese total se destinará como máximo el sesenta por ciento (60%) a sueldos y cargas sociales totales correspondientes al Departamento Ejecutivo y el cuatro por ciento (4%) al total de gastos del Concejo Deliberante.- No podrá contener, sin excepción, partida alguna destinada a gastos reservados.-

Artículo 198: GASTOS NO PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO: toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto deberá determinar su financiación.- En tal caso el Departamento Ejecutivo incorporará los créditos al presupuesto general, atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el cálculo de recursos.- Asimismo podrá incorporarse por Ordenanza recursos para un fin determinado.-

Artículo 199: APROBACION AUTOMATICA: el proyecto de presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo, al Concejo Deliberante, quedará aprobado automáticamente si no fuere rechazado dentro de los tres meses de su presentación.-

Artículo 200: EJERCICIO MUNICIPAL: el ejercicio del presupuesto principia el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, se entenderá que continúa durante sesenta días del año siguiente, con el objeto de cerrar las cuentas del año anterior.- Cerrado el ejercicio, el Intendente Municipal, deberá presentar la memoria anual sobre la labor desarrollada y las cuentas de inversión del ejercicio vencido, para su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo que no supere el 31 de abril de cada año.- Transcurridos 45 días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobado.-

Artículo 201: EXAMEN, APROBACION O DESAPROBACION DE CUENTAS: Corresponde al Concejo Deliberante el examen, aprobación y publicación de las Cuentas de la Administración Municipal, que debe rendir Semestralmente el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 202: PARTIDA PARA IMPREVISTOS: El presupuesto reservará una partida especial para imprevistos, caso fortuito y catástrofe lo que será el uno por ciento (1%) de los recursos ordinarios.- En caso de no utilizarse, deberá ingresar actualizado como única partida para este fin, en el presupuesto del ejercicio siguiente.-

Capítulo III: "DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL"

Artículo 203: "DE LA CONTABILIDAD: el Municipio implementará un sistema de contabilidad integral y uniforme, utilizando el método de la partida doble o basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicables en el sector público, registrando sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económica y financiera de la Hacienda Municipal, procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión municipal y para los terceros interesados en la misma.-

Artículo 204: todos los registros contables que se realicen deberán estar avalados por los respectivos documentos fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente por un plazo no menor de diez años. El Municipio adoptará los recaudos necesarios para la buena conservación de los archivos en soporte papel y/o libros, debiendo en forma progresiva propender a la digitalización para la guarda y conservación de los mismos.-

Artículo 205: el régimen de contabilidad de la municipalidad será dictado a través de ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio.

Deberá contemplar sin perjuicios de otros los siguientes aspectos: 1) Ejecución del presupuesto. 2) Manejo de fondos, títulos y valores. 3) Registro de las operaciones de la contabilidad municipal. 4) Cuenta general del ejercicio. 5) Contabilidad Patrimonial y de la gestión de los bienes de la municipalidad.

Artículo 206: INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUNICIPALES: el municipio deberá formar un inventario exacto de todos los bienes comunales, muebles, inmuebles, semovientes y otros de todos los títulos, documentos, escrituras, que se refieran al patrimonio municipal y a su administración. Estos inventarios serán revisados en todo recambio de Intendente municipal y cuando ocurra cualquier variación en el patrimonio municipal, se harán las

modificaciones correspondientes. Anualmente se confeccionarán las planillas de cargos de inventarios respectivos, indicando altas, bajas, modificaciones y estado de cada bien, se realizarán por triplicado, confeccionados por el Intendente, el Secretario de Economía y Hacienda y refrendado por un Escribano, uno de los ejemplares quedará en la Intendencia, otro en la Presidencia del Concejo Deliberante y el tercero en la Secretaría de Economía.-

Artículo 207: LEGISLACION SUPLETORIA: mientras no se dicte la Ordenanza de contabilidad Municipal, se aplicará la Ley de Administración Financiera N°:5571 y las normas de contratación vigentes para el Estado Provincial.

Capítulo IV: "ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA"

Artículo 208: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: la administración municipal tendrá una estructura orgánica, la que será funcional, jerárquica y participativa. Se dictarán normas que, haciendo aplicación de técnicas de organización y métodos científicos en los distintos estamentos, aseguren la agilidad de los trámites administrativos municipales. Se reglamentarán las funciones y misiones de cada uno de los cargos y organismos y dependencias de la administración.

Artículo 209: Reglamentación DE MISIONES Y FUNCIONES: contemplará entre otras las siguientes cuestiones: 1) La denominación precisa de cada uno de los empleos y cargos. 2) El enunciado de las funciones previstas para cada uno de ellos. 3) La descripción de las tareas habituales, las características de su trabajo y los distintos tipos de vinculaciones dentro y fuera de la municipalidad. 4) La estructura jerárquica, con los distintos tipos de niveles de autoridad, con la denominación de los funcionarios de los que depende cada empleado, y de quienes dependen de él. 5) La información que recibe, la que procesa y la que emite.

Capítulo V: "PERSONAL MUNICIPAL"

Artículo 210: DEL PERSONAL MUNICIPAL: "Los deberes y derechos de los agentes municipales, permanentes y no permanentes, se establecerán por ordenanzas, las que organizarán la carrera administrativa municipal sobre las siguientes bases: acceso mediante concurso público que contemple la idoneidad, fijando las incompatibilidades, establecimiento de un escalafón, con reglamentación de las estabildades, de la capacitación y creando el régimen disciplinario. También se podrá sancionar ordenanzas que establezcan la negociación colectiva entre la administración pública y los empleados municipales".-

Artículo 211: "Prohíbese a todo el personal y toda autoridad municipal: 1) Intervenir en transacciones que se refieren a rentas o bienes municipales, sin ordenanzas especiales que lo autoricen. 2) Adquirir por compra, aunque sea en remate público los bienes municipales. 3) Constituirse en cesionarios de créditos contra la municipalidad. 4) Autorizar cualquier acto en asunto que tenga interés personal o en él que lo tenga sus parientes dentro del cuarto grado. 5) Gestionar pública o privadamente derechos o pretensiones de los particulares ante la municipalidad. 6) Dar a publicidad noticias relativas a la administración, sin estar debidamente autorizado.

Capítulo VI: "DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y OBRAS PUBLICAS.-"

Artículo 212: DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: se consideran servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que tiendan a satisfacer necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido municipal, respetando las jurisdicciones reservadas al Estado Nacional y Provincial.-

Artículo 213: El municipio ejerce el control, seguimiento y resguardo de su calidad, procura la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, garantiza la prestación de los servicios públicos municipales indispensables y asegura las condiciones de continuidad, generalidad y accesibilidad, para los usuarios.-

Artículo 214: FORMA DE PRESTACION: los servicios públicos se prestarán conforme a las siguientes pautas: 1) En forma directa por la Municipalidad.- 2) Por consorcios o Cooperativas de vecinos. 3) Por organismos estatales nacionales, provinciales o instituciones intermedias sin fines de lucro o COVESA. 4) Por Concesión o locación a terceros, que solo podrá otorgarse por Ordenanza, podrá hacerse mediante licitación pública y previa autorización del Concejo Deliberante. Se dará prioridad a terceras personas, preferentemente local, en especial cooperativas o asociaciones sin fines de lucro para que presten servicios públicos. Se requerirá la aprobación por el 2/3 (dos tercios) de los votos de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, cuando el tiempo de la concesión, supere los cinco años. 5) Por Organismos Descentralizados, constituidos a tal fin. 6) Por Empresa del Estado Municipal.-

Artículo 215: PRESTACION DIRECTA DEL MUNICIPIO: Cuando se decidiera por la prestación directa de los servicios por la Municipalidad; corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de sus funcionarios y empleados municipales u organismos creados al efecto, la prestación de los servicios públicos esenciales.-

Artículo 216: Corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar las Ordenanzas relativas a la prestación e servicios públicos municipales de barrido, limpieza, alumbrado, provisión de agua, desagües pluviales, transporte

y todo otro tendiente a satisfacer necesidades generales de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Nación o Provincia.-

Artículo 217: SERVICIOS PUBLICOS NO CONCESIONABLES: el Concejo Deliberante podrá determinar por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, los servicios públicos que por sus características especiales de prestación, rentabilidad o seguridad consideraren conveniente no someter al régimen de concesión o locación.-

Artículo 218: "PRINCIPIOS PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS: Las ordenanzas de concesión de servicios públicos deberán ajustarse a los siguientes principios: 1) Las Concesiones no podrán entregarse en condiciones de exclusividad o monopólicas, excepto que la eficiencia del servicio lo requiera. En estos casos se deberán establecer previamente efectivos resguardos que aseguren una equitativa relación entre la calidad de los servicios prestados y las tarifas cobradas. El marco regulatorio fijará los factores que incidan en la conformación de la tarifa y las condiciones de fiscalización. 2) Los plazos máximos de concesión, así como las posibles renovaciones, deberán ajustarse a lo establecido en la Constitución Provincial. Para las concesiones que superen los cinco años y hasta diez años será necesario el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. 3) Los contratos asegurarán condiciones de continuidad, regularidad, igualdad, generalidad, uniformidad y eficiencia de los servicios que se concionen, y garantía de resarcimiento económico a la Municipalidad en caso de incumplimiento de los Contratos. 4) El municipio deberá reservar para sí el derecho de tomar a su cargo la prestación del servicio cuando las empresas no dieran cumplimiento a los contratos de concesión.

Artículo 219: FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: todas las personas físicas o jurídicas que exploten concesiones de servicios públicos, serán fiscalizadas por funcionarios del municipio o por el propio Departamento Ejecutivo, aun cuando en el título constitutivo de la concesión no se hubiese establecido tal facultad de contralor.-

Artículo 220: OBRAS PUBLICAS: serán obras públicas municipales los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, reparaciones, refacciones, trabajos y obras en general que pertenezcan a la municipalidad, sus entes descentralizados o autárquicos y entes públicos no estatales, siempre que tengan delegadas atribuciones o competencias públicas municipales, para satisfacer el interés colectivo o general.-

Artículo 221: "El Departamento Ejecutivo municipal, deberá informar anualmente el Plan de Obras públicas municipales para el estudio y consideración del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 222: Las Contrataciones municipales en materia de Obras Públicas se regirá por la Ley Provincial de Administración Financiera Nº 5571, mientras no se dicte la Ordenanza que establezca el Régimen de Contratación Municipal.-

Título VI: "REFORMA DE LA CARTA ORGANICA"

Artículo 223: "REFORMA POR CONVENCION": esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención Constituyente Municipal, especialmente convocada al efecto.- La necesidad de reforma total debe ser declarada por Ordenanza con el voto unánime de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y la reforma parcial por el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, debiendo fijarse en la Ordenanza los puntos a reformar y publicada en diferentes medios de comunicación local por el término de al menos diez días.-

La declaración de necesidad de la reforma de la carta Orgánica no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal-

Artículo 224: REQUISITOS DE LA ORDENANZA DECLARATIVA: "La Ordenanza Declarativa debe contener: 1.- La declaración de necesidad de reforma, total o parcial; en este último caso determinar el o los temas y/o títulos, capítulos, artículos que considera necesario reformar.- 2.- El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales.- 3.- La previsión presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.- 4.- El plazo en que asumen los Convencionales, que no podrán ser inferior a treinta días, ni exceder de los noventa (90) días, a partir de su proclamación por el Tribunal Electoral Competente; como así también el plazo para expedirse, que no podrá ser inferior a noventa (90) días, ni superior a ciento veinte (120) días"-

Artículo 225: COMPOSICION- FACULTADES: "La Convención se compondrá de un número igual a la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. Su elección se realizará por el Sistema de Representación Proporcional".

La Convención Constituyente es soberana, y en consecuencia decide el lugar donde sesionar; dicta su propio reglamento, nombra su personal, confecciona su presupuesto conforme al tiempo de duración de la misma.-

El Honorable Concejo Deliberante afecta la totalidad de sus bienes y personal a las tareas de la Convención Constituyente Municipal, cuando ésta lo requiera.-

Artículo 226: CONVOCATORIA: el Departamento Ejecutivo deberá convocar a elecciones de Convencionales Constituyente Municipales, debiendo ser coincidente la fecha del acto eleccionario con las elecciones Municipales y/o Provinciales o Nacionales.-

Artículo 227: "LIMITACION": la presente Carta Orgánica no podrá ser objeto de reforma total o parcial sino

después de transcurridos seis (6) años a contar desde la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 228: "INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES": para los Convencionales Constituyentes rigen las mismas inhabilidades que se establecen en la presente Carta Orgánica, para los Concejales.

El cargo de Convencional Constituyente es compatible con cualquier otro cargo público, que no sea el de Intendente Municipal, Vice-Intendente o Concejel, Juez de Faltas o Auditor Externo, del Municipio.

Título VII: "JUICIO POLITICO":

Artículo 229: el Intendente, el Vice-Intendente, los Concejales, los Secretarios Municipales, el Juez de Faltas, el Auditor Externo Municipal, pueden ser sometidos a juicio político y destituidos en virtud de las siguientes causales: inhabilidad física o mental sobreviniente, mal desempeño de sus funciones, administración fraudulenta o malversación, imputación de delitos penales con autos de prisión preventiva firme y consentida, mediante petición al presidente para que convoque al cuerpo a fin de considerar su juzgamiento.

Artículo 230: "DENUNCIA": el Intendente, el Vice-Intendente, tres o más Concejales, el cuatro por ciento (4%) de los vecinos inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio, podrán efectuar esta denuncia.- La misma deberá ser fundada precisamente, con documentaciones probatorias originales y acompañada de las demás pruebas que las sustenten.

Artículo 231: si la denuncia de juicio político fuera formulada por los vecinos, deberá solicitarse previamente un informe a la Junta Electoral permanente de la Provincia de Corrientes, a los efectos de verificarse si los vecinos firmantes se encuentran inscriptos en el Padrón electoral del municipio y en el porcentaje requerido por esta Carta Orgánica.-

Las firmas de los denunciados, deben ser certificadas por Escribano Público Nacional.

Artículo 232: recibida la denuncia y la petición de sesión especial el Presidente del cuerpo deliberante debe, en un plazo no mayor de diez días hábiles, dar traslado de aquella en forma fehaciente al o los denunciados, y convocar al cuerpo a una sesión especial que se celebrará dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación y a los efectos de escuchar al o los acusados.-

En dicha sesión el cuerpo resolverá con el voto de la mayoría de la totalidad de sus integrantes sobre los siguientes temas:

1. Si hay o no causas para el Juzgamiento del o los denunciados.-

2. En caso afirmativo, se conformará una Comisión Investigadora, integrada por tres concejales elegidos por sorteo ante Escribano Público Municipal. La misma no podrán integrarla los concejales que hubieran efectuado la denuncia de pedido de Juicio Político.-

Artículo 233: la comisión investigadora procederá de oficio o a pedido de los denunciados o de los denunciados, a recibir las pruebas que considere pertinentes en un término perentorio de treinta y cinco días hábiles, debiendo expedirse elevando a la Presidencia del Concejo Deliberante el informe escrito, en el que determinará si existen o no cargos para la prosecución del Juicio.- Si el dictamen es inculpativo, deberá contener una relación precisa, clara, y circunstanciada de los hechos que pesen sobre el o los denunciados y de los medios de pruebas que así lo acrediten, a los efectos de la investigación la Comisión tiene facultades.- Quedan obligados todos los organismos y reparticiones del Municipio a prestar la colaboración que se le requiera.-

Artículo 234: dentro de las 72 horas hábiles de producido el informe de la Comisión investigadora, el Presidente del Concejo Deliberante deberá correr vista al o los acusados, quien o quienes dentro de los diez días hábiles podrán formular sus defensas, la que siempre deberá estar garantizada.-

Artículo 235: transcurridos los plazos establecidos en el artículo anterior, el Presidente del Concejo Deliberante convocará a Sesión de Enjuiciamiento dentro de los veinte días hábiles, siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres días hábiles de la sesión.- En dicha sesión, se producirá la prueba testimonial y se dará lectura a las demás pruebas producidas.-

El o los acusados podrán hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente, pudiendo en este caso, ser acompañados y asistidos por responsables del área de gobierno.-

Artículo 236: El o los acusados pueden ser asistidos durante la tramitación del juicio político por hasta dos letrados particulares.- Las resoluciones adoptadas por el Honorable Concejo Deliberante o la Comisión Investigadora, durante el transcurso del proceso, podrán ser recurridas ante el mismo cuerpo, pero en ningún caso se suspenderá la tramitación del juicio.- La Sentencia que se dicte hará ejecutoria y será inapelable.-

Artículo 237: La inasistencia a la sesión del enjuiciamiento del o los acusados, no impedirá en ningún caso la prosecución de la causa, ni el dictado de la resolución definitiva.- Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios como fuere necesario, para producir todas las pruebas, a modo de garantizar el derecho de defensa, siempre que la resolución condenatoria o absolutoria sea dictada en un plazo improrrogable, perentorio de treinta días hábiles, desde el inicio de la misma.- Si dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el Concejo no dictare un pronunciamiento definitivo, el proceso quedará sin efecto y el o los acusados serán absueltos de pleno derecho, no pudiendo el cuerpo considerar en adelante acusaciones

fundadas en los mismos hechos.-

Artículo 238: La destitución solo podrá decidirse mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros que integran el cuerpo.- La votación será nominal registrándose el voto de los concejales por SI o por NO, sobre cada uno de los cargos que contengan el acta de acusación.- Producirá además en el futuro, la inhabilitación del destituido para el desempeño de cualquier cargo en el ámbito municipal.- Será facultad exclusiva del Concejo Deliberante establecer el plazo de inhabilitación, el que no debe ser superior a cinco años, graduándose la misma de conformidad a la gravedad del hecho investigado.-

La sentencia de destitución para ser efectiva debe ser indefectiblemente aprobada por el cuerpo electoral del Municipio, en Consulta Popular Vinculante y Obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta días.-

Artículo 239: En caso de que la Sentencia sea absolutoria, el o los acusados serán declarados absueltos de culpa y cargo, debiendo publicarse por los medios periodísticos locales, Provinciales y/o Nacionales la difusión de la Sentencia; a costa de los denunciantes y/o del Municipio.-

Artículo 240: Mientras no se efectúe la Consulta Popular Vinculante mencionada, ratificando la destitución, el o los acusados permanecerán en el cargo con todas sus facultades legales que le corresponden.-

Artículo 241: El Juicio Político deberá observar en todas sus etapas los principios constitucionales del Debido proceso y de Defensa en juicio, rigiendo el principio de amplitud de la prueba.-

Título VIII: "TRANSITO URBANO":

Artículo 242: "TRANSITO VEHICULAR Y DE PERSONAS": la Municipalidad de Mburucuyá dictará el Código Municipal de tránsito vehicular y de personas, en concordancia con las normas específicas provinciales y nacionales en vigencia; y fiscalizará su cumplimiento a través del control realizado por el Poder de Policía Municipal y por Convenio con la Policía Provincial

Artículo 243: "CONVENIOS MUNICIPALES- PROVINCIALES Y NACIONALES": "La Municipalidad propiciará los convenios interjurisdiccionales necesarios para que en los tramos de la rutas provinciales y nacionales que se encontrare dentro del ejido, pudieren aplicarse las normas municipales de tránsito".

Artículo 244: "FLUJO VEHICULAR-TRANSPORTE Y ESTACIONAMIENTO": el Concejo Deliberante establecerá por ordenanza los sentidos de circulación de las calles del radio urbano, flujo y horarios para el transporte, carga y descarga de mercaderías, demarcación de lugares para estacionamiento vehicular y motos en las distintas zonas, garantizando el cuidado del ambiente, la seguridad y salud de las personas, el señalamiento permanente de las calles, indicación del sentido de circulación y sitios de restricción al estacionamiento de motos y vehículos.-

Título IX: "INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA"

Capítulo I: "DERECHOS DE INICIATIVA POPULAR"

Artículo 245: DERECHOS CONSAGRADOS CONSTITUCIONALMENTE: todos los electores que integran el padrón electoral oficial dado por la Junta Electoral de la Provincia gozan dentro del Municipio, conforme a lo establecido en la Constitución Provincial, de los Derechos de Iniciativa, Consulta Popular y Revocatoria de Mandato.-

Artículo 246: "DE LA INICIATIVA POPULAR": este Derecho consiste en la Facultad que poseen los electores del Municipio de solicitar al Honorable Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanzas sobre cualquier tema de competencia del cuerpo legislativo, con la excepción de aquellas que traten la derogación de: Impuestos, Tasas, Presupuesto, Juicio Político, Reforma de la Carta Orgánica, Derechos Municipales existentes, cambio en el Organigrama Municipal, Celebración de Convenios Intermunicipales y/o Interjurisdiccionales, que dispongan la ejecución de gastos no previstos o no presupuestados y no arbitren simultáneamente los recursos necesarios para solventar los mismos.-

Artículo 247: "PROCEDIMIENTO": la iniciativa deberá ser promovida por un número no inferior al cuatro por ciento del padrón electoral utilizado en la última elección, con solicitud presentada en forma de proyectos de Ordenanzas ante el Honorable Concejo Deliberante.-

Deberá ser acompañada por la firma, domicilio, número de documento de identidad de los peticionantes, debiendo ser la firma de los mismos debidamente certificada por Juez de Paz Letrado o Juez de Primera Instancia o ante Escribano Público Nacional debidamente matriculado. Una vez ingresados al Concejo Deliberante siguen en trámite para la sanción de las Ordenanzas.-

Artículo 248: "TRAMITACION": la tramitación de la Iniciativa presentada en la forma indicada en los artículos anteriores deberá contener: 1) El texto y articulado del Proyecto. 2) En caso de proponer la derogación de Ordenanza vigente, indicar el número de la misma y los artículos o incisos afectados. 3) En todos los casos una fundada exposición de los motivos.-

La misma seguirá el trámite ordinario de cualquier proyecto de Ordenanza dentro del Concejo Deliberante, no siendo obligación de éste proceder a su aprobación, pudiendo efectuarle

reformas que estime pertinentes, siempre que no signifiquen un cambio sustancial del sentido del proyecto.-

Eventualmente necesitará para su aprobación la mayoría que establezca esta Carta Orgánica, de acuerdo con el asunto que se trate.-

El Concejo Deliberante debe tratar aprobando o rechazando el proyecto dentro de los doce meses de iniciado el mismo.-

Capítulo II: "CONSULTA POPULAR"

Artículo 249: "CONSULTA POPULAR VINCULANTE": el Intendente Municipal puede convocar a Consulta Popular vinculante, cuando el Honorable Concejo Deliberante no hubiera dado tratamiento en el plazo establecido a un proyecto de Ordenanza iniciado por el procedimiento de Iniciativa popular que cuente con más del quince por ciento (15%) de las firmas del total de inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio.-

Artículo 250: "CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE": el Intendente Municipal y el Concejo Deliberante pueden convocar a consulta popular no vinculante sobre materias de sus respectivas competencias, salvo la Presupuestaria y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación.- En este caso el sufragio no es obligatorio.-

Capítulo III: "REVOCATORIA DE MANDATO"

Artículo 251: "REVOCATORIA DE MANDATO": el cuerpo electoral del Municipio tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electos, por causas atinentes al mal desempeño de sus funciones, debiendo impulsar una iniciativa al efecto, con la firma del veinte por ciento (20%) de los integrantes del Padrón Electoral Municipal.- La petición de revocación debe ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia, que luego de comprobar la observancia de los extremos señalados para su procedencia, convocará a Consulta Popular dentro de los noventa (90) días de presentada la petición.-

El voto es obligatorio y la Consulta tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superaren el cincuenta por ciento (50%) de los empadronados.-

Artículo 252: para ejercer el derecho de Revocatoria deberán acreditarse las causales de separación del funcionario, las que están establecidas en la presente Carta Orgánica, la Constitución Provincial o Nacional, no pudiendo ejercerse el mismo sin acreditación fehaciente de causa.-

Artículo 253: el Funcionario destituido por Revocatoria quedará automáticamente inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por el término de cuatro años, desde la revocación, o más, de acuerdo con la gravedad de la causa que dio origen al pedido.- El Concejo Deliberante estará facultado para la imposición del término de la inhabilitación, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, requiriéndose el voto de los dos tercios de los miembros del cuerpo.- En caso de que la revocatoria de mandato fuera promovida contra un Concejal, éste no podrá decidir sobre el término de la inhabilitación.-

Artículo 254: el pedido de Revocatoria de Mandato no es admisible para quienes no hayan cumplido un año de mandato, ni para aquellos a los que le restaren menos de seis meses para la expiración del mismo.

Capítulo IV: "AUDIENCIA PUBLICA.-"

Artículo 255: "AUDIENCIA PUBLICA": los integrantes del cuerpo electoral del Municipio pueden convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes.- La Convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del dos por ciento (2%) del electorado del Municipio.- También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sustentable de la comunidad.- Los Vecinos, el Intendente Municipal, sin perjuicio de aquellos casos en que obligatoriamente corresponde, conforme a los que establece esta Carta Orgánica, pueden proponer la realización de audiencias públicas relativas a la adopción de determinadas medidas, que tiendan a la satisfacción de necesidades vecinales o recibir información de los actos públicos administrativos.- Se realizan en un solo acto y con un temario previo, la Ordenanza reglamentará el respectivo procedimiento.- Las audiencias son solicitadas al Municipio y éste debe obligatoriamente convocarlas dentro de los treinta días de presentada la solicitud.- Deberá garantizarse un sistema de registro de la Audiencia en soporte multimedia.- Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias no tienen carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado.- No puede solicitarse audiencia para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de consulta o referéndum popular.-

Título X: "PARTICIPACION POLITICA Y SOCIAL" "CAPITULO UNICO"

Artículo 256: "DE LAS COMISIONES VECINALES Y RURALES": el Municipio promoverá la formación Institucional de las Comisiones Vecinales a fin de canalizar las inquietudes y necesidades de los vecinos, a través de sus asociaciones voluntarias, pudiendo funcionar en cada zona urbana o rural, mediante Ordenanza que regule su Constitución, Inscripción y actuación.- Estas deberán estar definidas territorialmente en consideración a las características sociales, físicas, económicas y urbanas, por Ordenanza sancionada a iniciativa del Intendente o del

Concejo Deliberante.-

Artículo 257: "GESTION DECENTRALIZADA": el Municipio implementará la descentralización de la gestión como medio para lograr equidad, eficacia y eficiencia en la gestión pública municipal, evitando la burocratización en su funcionamiento, promoviendo la participación ciudadana y reafirmando el principio de unidad del municipio.-

Artículo 258: el municipio es el ámbito propio de origen y desarrollo de las comisiones vecinales, el mismo respeta los intereses de sus barrios y zonas rurales.- Se las reconoce como organismos auxiliares del Municipio en la orientación, planeamiento, interpretación y ejecución de obras y servicios, así como en el control de gestión de las obras y servicios públicos que efectúe la Municipalidad, por sí o por terceros en sus zonas de demarcación.-

Artículo 259: "PRINCIPIOS": el Gobierno municipal promoverá la formación institucional de Consejos Vecinales, mediante una ordenanza que establecerá la zonificación de la ciudad y reglamentará la constitución, organización, funcionamiento, mandatos y representación legal, respetando los siguientes principios: 1) La elección de sus autoridades por voto directo, secreto, voluntario y universal de los vecinos del barrio inscripto en el padrón zonal.- 2) Los mandatos serán periódicos e incompatibles con el desempeño de cargos políticos, municipales, provinciales o nacionales y tendrán carácter honorarios.-

Artículo 260: "RECONOCIMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES": la Habilitación de las Comisiones vecinales y rurales se efectuará mediante la inscripción en un Registro Municipal Especial, reuniendo los requisitos preestablecidos, con las tareas de colaborar con el Municipio, prestar servicios de conformidad a las Ordenanzas y Reglamentaciones que expida el Municipio, promover la formación de Consorcios para servicios u obras de interés, propiciar iniciativas ante las autoridades municipales que hagan al desenvolvimiento más eficiente de su cometido, promover la participación de la población en el progreso material del vecindario y en la elevación moral y cultural de sus habitantes.-

Artículo 261: "PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES": las autoridades de las Comisiones Vecinales ejercen sus cargos "ad honorem" y tendrán derecho a voz, en las sesiones del Concejo Deliberante, en las Comisiones de dicho cuerpo, cuando se trate de asuntos de su incumbencia.-

Título XI: "JUNTA DE DEFENSA CIVIL" "CAPITULO UNICO"

Artículo 262: "DEFENSA CIVIL": los vecinos y las instituciones públicas o privadas no pueden eludir las responsabilidades que se les impone en caso de conmoción pública o por emergencia o catástrofe, previamente declarada por el Concejo Deliberante con el voto de la mayoría simple.-

En esos casos los organismos públicos municipales, destinados a la asistencia civil de la ciudad, tienen facultades para utilizar los bienes del municipio y de entidades públicas prestatarias de servicios.- Pueden requerir colaboración del personal municipal, organismos públicos y empresas privadas a los fines de ejercer el poder de policía en materia de asistencia civil.- El Municipio promueve convenios con instituciones públicas o privadas.-

Artículo 263: "JUNTA DE DEFENSA CIVIL": la Junta de Defensa Civil estará formada por integrantes de la comunidad y serán convocados por el Departamento Ejecutivo Municipal para su integración, debiendo ser presidida indefectiblemente por el Intendente Municipal y como Secretario del organismo, el titular del órgano municipal de Defensa Civil.-

Artículo 264: la acción de la Junta de Defensa Civil se desarrollará en todo el ámbito del Departamento de Mburucuyá, quedando obligados a prestar sus servicios los órganos de la administración pública.-

Artículo 265: "FINALIDAD": el Intendente Municipal de la ciudad de Mburucuyá deberá: a) Determinar las políticas particulares de Defensa Civil en el ámbito municipal, de acuerdo con lo que establezca el Poder Ejecutivo Provincial.- b) Establecer planes y programas de Defensa Civil en coordinación con los sistemas provinciales.- c) Disponer la integración de los sistemas de alarmas y telecomunicaciones con los sistemas provinciales.- d) Organizar los servicios de Defensa Civil municipales y la autoprotección, así como establecer el régimen de enrolamiento del personal voluntariado que ellos requieran.- e) Establecer acuerdos de ayuda mutua con la Provincia y comunidades vecinas.- f) Efectuar las previsiones para la evacuación de la población en caso de desastre.- g) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por su actividades, puedan ser consideradas auxiliares de Defensa Civil.- h) Fijar los objetivos y orientación en materia de Defensa Civil, en la educación pública y difusión, así como la capacitación y adiestramiento.- i) Adoptar las previsiones relativas a la habilitación de refugios y la aplicación de toda medida para reducir la vulnerabilidad ante una situación de desastre.- j) Adoptar toda medida necesaria para limitar los daños a la vida y a los bienes que puedan producirse por efecto del desastre o cualquier otro origen.-

Artículo 266: "BOMBEROS VOLUNTARIOS": acorde con la responsabilidad primaria del Municipio en concurrencia con el Gobierno de la Provincia sobre la seguridad, ante catástrofes, siniestros, desastres, incendios urbanos o forestales, de bienes públicos o privados, el Municipio deberá otorgar al Cuerpo de Bomberos

Voluntarios local el apoyo logístico y económico necesario para solventar las tareas humanitarias y de auxilio que desarrollen, mientras dure el estado de emergencia.-

Título XII: “DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS”
“CAPITULO UNICO”

PRIMERA: “SANCION”: la presente Carta Orgánica se considera sancionada y promulgada antes de la disolución del cuerpo, que operará a las veinticuatro horas del día 31 de julio del año dos mil doce.-

SEGUNDA: “JURAMENTO”: el día 16 de agosto de 2012 se realizará formalmente el acto de juramento y acatamiento de la presente Carta Orgánica, por parte de los Señores Convencionales Constituyentes Municipales (Mandato Cumplido), el Señor Intendente Municipal, la Señora Vice Intendente Municipal, Concejales y Secretarios Municipales. El Intendente dispondrá lo necesario para que sus funcionarios juren esta Carta Orgánica; los que no realicen el juramento de la carta Orgánica Municipal estarán sujetos a la destitución de sus cargos.

TERCERA: “PUBLICACION”: la presente Carta Orgánica deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes antes del día 31 (treinta y uno) de agosto del año dos mil doce.

CUARTA: “VIGENCIA”: esta Carta Orgánica entrará en vigencia a los treinta días hábiles, de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

Hasta que se dicten las ordenanzas reglamentarias de esta Carta Orgánica, subsisten los actuales regímenes legales en tanto sean compatibles con ellas.

QUINTA: en la eventualidad que surja alguna Errata, claramente material en la primera publicación oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica, puede ser corregida por la Presidenta y Secretaria (Mandato cumplido) de la Convención Constituyente Municipal, dentro de los treinta días corridos, de publicada la misma.-

SEXTA: el texto publicado de esta Carta Orgánica suscripto por la Presidenta, los Convencionales Constituyentes, refrendados por la Secretaria y sellado con el sello de la Convención, se remite a los Poderes del Estado Municipal, para su cumplimiento y aplicación.-

SEPTIMA: “DECLARACION JURADA PATRIMONIAL”: la presentación de las Declaración Jurada Patrimonial dispuesta en esta Carta Orgánica, será de plena e inexorable aplicación para las autoridades actuales, que deberán cumplirlas en un plazo de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica.-

OCTAVA: “USO DE LA FUERZA PUBLICA”: en los casos que el Municipio tuviera que utilizar la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de alguna Ordenanza y/o Clausura, Secuestro Preventivo, Disposición legal, la requerirá por escrito a la autoridad policial competente del lugar, quien deberá prestar el auxilio solicitado, en los términos del Artículo 236 de la Ley Provincial N°:6042.-

NOVENA: JUZGADO DE FALTAS: el Juzgado Municipal de Faltas deberá entrar en funcionamiento, con la designación de sus funcionarios, dentro del término de noventa días, a contar desde la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.-

DECIMA: REGLAMENTO INTERNO: el Honorable Concejo Deliberante deberá sancionar su Reglamento Interno de funcionamiento con las prescripciones establecidas en esta Carta Orgánica, en el término de sesenta días, a contar desde la entrada en vigencia de la misma.-

DECIMOPRIMERA: la Titularidad de la Presidencia Nata del Concejo Deliberante, dispuesta por esta Carta Orgánica es de aplicación inmediata y ratificada en todos sus términos los actos realizados por la Vice-Intendente, en el carácter de Titular del Honorable Concejo Deliberante.-

DECIMOSEGUNDA: CONCEJALES: lo dispuesto en esta Carta Orgánica, respecto a LA NUEVA COMPOSICIÓN del número de Concejales del Honorable Concejo Deliberante, recién será aplicable en las elecciones municipales del año dos mil trece y asumirán sus funciones el día 10 (diez) de diciembre de 2013 (dos mil trece).-

DECIMOTERCERA: para los cargos electivos municipales, el mandato en ejercicio es computado a los fines de la aplicación de la prohibición de ejercer consecutivamente más de dos periodos para el mismo cargo.

DECIMOCUARTA: CODIGO DE EDIFICACION: el Honorable Concejo Deliberante deberá sancionar el Código de Edificación urbana que regule todo lo concerniente a las construcciones en Jurisdicción Municipal, antes del 31 de diciembre de 2012.-

DECIMO QUINTA: La carta Orgánica que se utilizará en la jura será resguardada bajo vidriado en el salón de turismo, como parte de patrimonio histórico por ser la originaria.

DECIMO SEXTA: Se entregará todas las documentaciones de la Convención Constituyente al Honorable Concejo Deliberante para resguardo, sellado y lacrado ante escribano público.

DECIMO SEPTIMA: El auditor externo municipal: la sanción y promulgación, de la presente carta Orgánica no afecta la estabilidad, extensión del mandato, facultad y obligaciones establecidas por ordenanzas sancionadas, en relación al auditor administrativo municipal, hasta que finalice su periodo a partir de ahí se aplicará lo establecido en la presente Carta Orgánica.

DECIMO OCTAVA: de la Carta Orgánica Municipal, el siguiente: la Presidenta y la Secretaria de la Convención

Constituyente Municipal, quedan facultadas para concluir las tareas administrativas y de organización final, en especial la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial y la entrega de todos los archivos y documentaciones a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá. Igualmente se enviarán copias autenticadas al Intendente, a las instituciones educativas e intermedias para su cumplimiento y difusión, como así también a todos los medios radiales, televisivos y otros existentes en la localidad para su difusión en toda la comunidad de Mburucuyá.

Dada, Sancionada y Promulgada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal, siendo las 21,30 horas del día 31 del mes de Julio del año dos mil doce.-

Prof. Sandra Sonia E. Giménez - Presidente Honorable Convención Constituyente

Dr. Pablo Rubén Guastavino - Vicepresidente 1º Honorable Convención Constituyente

Prof. Ramón Olímpides González - Vicepresidente 2º Honorable Convención Constituyente

Klga. Ester Damiana Romero - Convencional Honorable Convención Constituyente

Don Carlos Ariel Soto - Convencional Honorable Convención Constituyente

Dra. Yanina Vanesa Cohén - Secretaria Honorable Convención Constituyente

ANEXO

Himno: San Antonio de Padua (Himno de Municipal)

“Entre lagunas y verdes prados está
asentado Mburucuyá, que por Patrono a
San Antonio ahora y siempre proclamará.
Santo Patrono de nuestro pueblo a ti
elevamos nuestra oración, mira qué
alegres hoy te aclamamos y te ofrecemos
el corazón.

Mientras los pliegues de tu bandera en
Nuestro cielo pueda flamear, todos a uno
Proclamaremos que eres el guía de este
Solar. No sé qué siento cuando te miro
Entre las luces y el esplendor, y en esas
Gradas de flores llenas son las que ciegan
De puro amor.

Y cuando antaño nuestro abuelos, fieles
Pidieron tu bendición, dales benigno a
Éstos sus nietos y acepta Antonio nuestra
Oración. Y hoy que alegres nos retiramos
De éstas tus gradas a nuestro hogar,
Pedimos quieras acompañarnos con tus
Favores hasta llegar.”

ÍNDICE

PREAMBULO

Título I: “DECLARACIONES DERECHOS Y GARANTIAS”

Capítulo I “DECLARACIONES DERECHOS Y GARANTIAS”

Capítulo II: “COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL”

Capítulo III “DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO”

TÍTULO II: “POLÍTICA SOCIAL Y ECONOMIA MUNICIPAL”

Capítulo I: “EDUCACION Y CULTURA MUNICIPAL”

Capítulo II: “SALUD PUBLICA MUNICIPAL”

Capítulo III: “TURISMO Y DEPORTES”

Capítulo IV: “RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE”

Capítulo V: “BROMATOLOGIA Y ZONOSIS, DERECHOS DEL CONSUMIDOR”

Capítulo VI: “ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACION MUNICIPAL”

Capítulo VII: “ECONOMIA Y PRODUCCION MUNICIPAL”

Capítulo VIII: “DE LA NIÑEZ, JUVENTUD, MUJER, TERCERA EDAD Y CAPACIDADES DIFERENTES”,

Capítulo IX: “DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Título III: “GOBIERNO MUNICIPAL y ORGANOS DE LA JUSTICIA DE FALTAS”

Capítulo I: “HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE”

Capítulo II: "DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL "

Título IV: "ORGANOS DE LA JUSTICIA Y CONTROL MUNICIPAL"

Capítulo I: "DEL JUZGADO DE FALTAS"

Capítulo II: "DEL AUDITOR EXTERNO MUNICIPAL".-

Título V: "ADMINISTRACION MUNICIPAL"

Capítulo I: "PATRIMONIO Y RECURSOS MUNICIPALES"

Capítulo II: "PRESUPUESTO MUNICIPAL"

Capítulo III: "DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL"

Capítulo IV: "ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA"

Capítulo V: "PERSONAL MUNICIPAL"

Capítulo VI: "DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y OBRAS PUBLICAS.-"

Título VI: "REFORMA DE LA CARTA ORGANICA"

Título VII: "JUICIO POLITICO":

Título VIII: "TRANSITO URBANO":

Título IX: "INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA"

Capítulo I: "DERECHOS DE INICIATIVA POPULAR"

Capítulo II: "CONSULTA POPULAR"

Capítulo III: "REVOCATORIA DE MANDATO"

Capítulo IV: "AUDIENCIA PUBLICA.-"

Título X: "PARTICIPACION POLITICA Y SOCIAL"

"CAPITULO UNICO"

Título XI: "JUNTA DE DEFENSA CIVIL"

"CAPITULO UNICO"

Título XII: "DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS"

"CAPITULO UNICO"

Prof. Sandra Sonia E. Giménez - Presidente Honorable Convención Constituyente

Dr. Pablo Rubén Guastavino - Vicepresidente 1º Honorable Convención Constituyente

Prof. Ramón Olímpides González - Vicepresidente 2º Honorable Convención Constituyente

Klga. Ester Damiana Romero - Convencional Honorable Convención Constituyente

Don Carlos Ariel Soto - Convencional Honorable Convención Constituyente

Dra. Yanina Vanesa Cohén - Secretaria Honorable Convención Constituyente



